



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES,
EN EL EXPEDIENTE N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA.**

2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. JESSICA CELIA ARROYO ORIHUELA

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Abog. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

*Dador de Vida, Paciencia,
Misericordia y Amor; Ser
Supremo que en su gracia he
sido abrazada, para dar
testimonio de Él y vivir en la
luz eterna.*

A mis Padres:

*Quienes me formaron con
mucho amor, dedicación y
responsabilidad. Hoy, esas
noblezas impartidas dan fruto
de los que estoy dispuesto a
compartir para satisfacción
familiar.*

Jessica Celia Arroyo Orihuela

DEDICATORIA

A los trabajadores del Perú:

*Hombres y Mujeres dedicados
a producir bienestar y
economía a su familia; con
presencia de sus superiores
laboran en función de su
empleador, llevando y trayendo
inversión.*

A mis Profesores:

*Padres del conocimiento,
ejemplo de fortaleza y
perseverancia; dedicados a la
enseñanza y motivación, para
quienes dedico esta Tesis.*

Jessica Celia Arroyo Orihuela.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 204-2007-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: beneficios sociales, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation have as overall objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about, social benefits and compensation for unfair dismissal under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Judicial District, Sullana 2017. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, of a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were rank: very high, medium and high; and the judgment on appeal: high, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were rank of high and very high, respectively.

Keywords: social benefits and compensation, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. Acción	13
2.2.1.1.1. Definición.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.1.4. Alcance.....	15
2.2.1.2. Jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Definiciones.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	15
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria	

de la Ley	17
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	18
2.2.1.3. La Competencia	18
2.2.1.3.1. Definiciones	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral.....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.4. La pretensión.....	21
2.2.1.4.1. Definiciones	21
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	21
2.2.1.4.3. Regulación	22
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.5. El Proceso	22
2.2.1.5.1. Definiciones	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	23
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	23
2.2.1.5.4.1. Definición	23
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	23
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	23
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	24
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	24
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	24
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	25
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del	

Proceso.....	25
2.2.1.6. El Proceso civil	25
2.2.1.6.1. El proceso laboral	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	26
2.2.1.6.2.1. Principio de Inmediación.....	26
2.2.1.6.2.2. Principio de Concentración.....	26
2.2.1.6.2.3. Principio de Celeridad.....	26
2.2.1.6.2.4. Principio de veracidad.....	26
2.2.1.6.2.5. Principio de Oralidad.....	27
2.2.1.6.2.6. Principio de Economía procesal.....	27
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral	27
2.2.1.7. El Proceso Ordinario Laboral	28
2.2.1.7.1. Definiciones	28
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Ordinario Laboral.....	28
2.2.1.7.3. Los beneficios en el proceso ordinario laboral.....	29
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	29
2.2.1.7.4.1. Audiencia única.....	29
2.2.1.7.4.2. Regulación	30
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	31
2.2.1.7.4.4.1. Definiciones.....	31
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	31
2.2.1.8.1. El Juez.....	31
2.2.1.8.2. La parte procesal	32
2.2.1.8.3. El Ministerio Público.....	32
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.9.1. La demanda	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	33
2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.10. La Prueba	34

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	34
2.2.1.10.4. Conceptualización de prueba para el Juez	35
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	35
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	35
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	36
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	36
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	36
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	36
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	36
2.2.1.10.9.4. Características del sistema de libre valoración.....	37
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	37
2.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.10.12. El principio de adquisición	38
2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia	38
2.2.1.10.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.11. La resolución judicial.....	39
2.2.1.11.1. Definición	39
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	40
2.2.1.12. La sentencia	40
2.2.1.12.1. Etimología.....	40
2.2.1.12.2. Definiciones	40
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	41
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	41
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	41
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	42
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	43
2.2.1.12.4.. La obligación de motivar	43
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	44

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	44
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	44
2.2.1.12.5.2.1. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas..	44
2.2.1.12.5.2.2. La selección de los hechos probados.....	45
2.2.1.12.5.2.3. La valoración de la prueba.....	45
2.2.1.12.5.2.4. Libre apreciación de las pruebas.....	45
2.2.1.12.6. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	45
2.2.1.12.7. Estructura de la sentencia.....	46
2.2.1.12.8. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	46
2.2.1.12.8.1. El principio de congruencia procesal.....	46
2.2.1.12.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	46
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	48
2.2.1.13.1. Definición.....	48
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	48
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	50
2.2.2.2. Ubicación de los beneficios sociales en las ramas del derecho.....	50
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	50
2.2.2.4. Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	50
2.2.2.4.1. El Derecho al Trabajo.....	50
2.2.2.4.2. El Contrato de Trabajo.....	51
2.2.2.4.3. Jornada de Trabajo.....	52
2.2.2.4.4. Tratamiento del refrigerio.....	53
2.2.2.4.5. Trabajo nocturno.....	53
2.2.2.4.6. Los Beneficios Sociales.....	54
2.2.2.4.7. Horas extras.....	55
2.2.2.4.8. Días feriados laborados.....	55
2.2.2.4.9. Compensación por tiempo de servicios (C.T.S.).....	55

2.2.2.4.10. Vacaciones.....	56
2.2.2.4.11. Licencia pre-natal, post natal y por paternidad.....	56
2.2.2.4.12. Gratificaciones.....	57
2.2.2.4.13. Seguro de Salud.....	57
2.2.2.4.14. Indemnización por despido arbitrario.....	57
2.2.2.4.15. Asignación familiar.....	58
2.2.2.4.16. La Remuneración.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	59
III. METODOLOGÍA.....	63
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	63
3.2. Diseño de investigación.....	65
3.3. Unidad de análisis.....	66
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	69
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
3.8. Principios éticos.....	74
IV. RESULTADOS.....	75
4.1. Resultados.....	75
4.2. Análisis de resultados.....	111
V. CONCLUSIONES.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118
ANEXOS.....	127
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01.....	128
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	143
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	148
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	157
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	168

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	87

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	102

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	107
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	109

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y se construya los elementos que condiciones una mayor factibilidad en el proceso sea este civil, penal o administrativo y se creen las herramientas necesarias para una mejor administración; la problemática no ha disminuido en lo absoluto, creando como tal una inseguridad jurídica en los litigantes.

En este colorario de ideas tenemos:

En el contexto internacional:

Para Manzanos (2004), la administración de justicia, hoy en día se toma en muchas partes del mundo a la ligera; en este sentido el juzgador es tomado en cuenta como un servidor que solo se limita a administrar lo que recibe; así por ejemplo en España, los requisitos para llegar a ser juez son ínfimos a tal punto que no se necesita, ni se exige experiencia profesional, a pesar que dichos poderes para el ejercicio de la judicatura perduran.

En este contexto España es valorado en su judicatura como la peor y esto ya hace varios años; conforme se analiza de las encuestas realizadas en este país sobre la lentitud, la falta de independencia de los jueces, las cuales acarrearán inseguridad jurídica; ahora bien se ha tenido en cuenta las reformas parciales y continuas que no han dado los resultados esperados; se ha aprobado recientemente siete leyes relacionadas a la administración de justicia sin el menor de los consensos, por otro lado sería de injusticia afirmar que todo es negativo, ya que en los últimos años también se ha aumentado el presupuesto para este poder, se ha triplicado en número a jueces y por ultimo pero el más acertado se han reformado leyes adjetivas y sustantivas; empero estas reformas no son las suficientes, ya que el grado de desconfianza, inseguridad y decepción persisten en la actualidad en la ciudadanía española; probablemente porque las necesidades sociales avanzan de manera pronta y voraz ante las normas que emiten los legisladores. (Linde, 2017).

En cuanto a América Latina:

El sistema de administración de justicia mexicano es una estructura compleja y muy amplia tomando en cuenta que no sólo es el poder judicial a nivel federal, sino que los estados tienen una estructura interna propia que además pueden regular desde su facultad de autonomía otorgada constitucionalmente. Sin duda una parte importante de este sistema lo imprime la figura del juzgador y los nuevos medios alternativos de solución de controversias que permiten que un litigio pueda solucionarse sin llegar a juicio, por lo tanto la siguiente sesión haremos un análisis acerca de estos temas. (Universidad Interamericana para el Desarrollo, s.f., p. 08).

El Organismo Internacional de Trabajo cumple un rol relevante en toda América Latina y en el mundo, una de las tantas responsabilidades que asume y controla; es el respeto hacia el trabajador en todas sus esferas, como el cumplimiento responsable de las normas para el trabajo, (salud y ambientales), cuyo objetivo primordial es que el derecho prevalezca en el trabajador, y de esta manera aplacar la injusticia y reducir la mortalidad por aquella inseguridad en el trabajo; en esta perspectiva su fin es fortalecer la administración de justicia para luego esta judicatura utilice los instrumentos y vías necesarias adoptando una posición de garante a favor del empleado o trabajador, en donde ellos laboren en un clima seguro, confiable, ameno, con condiciones de trabajo, en donde el empleado se sienta tranquilo y cumpla su labor ordinaria en el desempeño de sus funciones administrativas. (Ciudad, 2011).

En relación al Perú:

Nuestro Poder Judicial tiene en la actualidad cinco problemas graves que afrontar en lo que concierne a la judicatura: a) el nivel de provisionalidad de los jueces; aproximadamente el 40% son provisionales, quiere decir que de cada cien jueces 42 son supernumerarios o provisionales; b) la carga y sobrecarga procesal, esta investigación sostiene que en el año 2014, el 45% de expedientes de un total de 3'046,292, se encontraban en proceso ya de un año y que el 55% restante correspondía a expedientes que estaban en proceso de años anteriores y sin sentencias. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes; c) la demora de los procesos, es otro

problema existente que duran un promedio de cuatro años y medio en lo civil y en lo penal hasta tres años, y esto porque la sobre carga procesal conlleva a que los jueces demoren en el auto admisorio, así como los notificadores en llevar las respectivas notificaciones el presupuesto; y d) las sanciones a los jueces, en el 2015, el Poder Judicial destinó el 81% de su presupuesto anual para el pago de planillas y el 16% para pagar bienes y servicios. Esto determinó que solo el 3% de su presupuesto pueda ser destinado a gasto de capital e inversiones. (Gaceta Jurídica, 2015).

En el ámbito local:

En la ciudad de Talara existe un grado de impunidad, así lo sostiene el abogado Chiroque (2016), al existir retraso en la resolución de los casos genera una sensación de impunidad en la población, sumándose al gran problema de inseguridad que existe en la provincia y en el país en general, aunado a ello la carga procesal en todos los juzgados, para ello debería crearse juzgados de emergencia y de flagrancia, la solución no es aumentar las penas, sino que los procesos sean eficaces, respetándose el debido proceso y se sancione de manera pronta.

Ya en el ámbito estudiantil, se formuló la línea de investigación de las circunstancias expuestas en párrafos anteriores; siendo así se formó el título de la investigación llamado: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por señalado en líneas precedentes y conforme al análisis de la investigación, se seleccionó el expediente judicial N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Talara, del Distrito Judicial de Sullana, que comprende un proceso sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro infundada la demanda interpuesta por A, sobre pago de beneficios sociales contra B. sin embargo al ser apelada se elevó a la Sala Civil de Sullana en segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Conforme al párrafo anterior y analizando el expediente y sentencias en estudio, el tiempo que duró el proceso laboral desde el inicio de la interposición de demanda hasta la resolución emitida en segunda instancia, el proceso duró seis años y siete días aproximadamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana; Talara 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana; Talara 2017.

En este aspecto para examinar el propósito anterior se diseñan tres objetivos específicos

En lo que concierne a la primera sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

En lo que concierne a la segunda sentencia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación a realizarse se justifica porque nace de un problema existente en la actualidad, no solo en el Perú, sino que esta situación problemática abarca a nivel internacional; partimos de un análisis general sobre la administración de justicia y sus deficiencias, con la finalidad de dar una opinión que coadyuve a la masa jurídica administrativa en sus diferentes temas internos y externos, para que estos a su vez brinden un mejor servicio a los litigantes y público en general.

El Poder Judicial cumple un rol protagónico en la administración de justicia, ya que es el ente que está capacitado y como poder del estado tiene las facultades para dirimir en una controversia o incertidumbre con relevancia jurídica; o reprimir al sujeto que cometió algún acto contrario a ley, y estas sanciones o resoluciones tienen que basarse dentro de los principios y garantías constitucionales en función de dar solución lo más pronto posible a un conflicto y generar la paz social.

De los problemas que existen en la administración, los cuales son muchos entre ellos la lentitud en resolver, la falta de capacidad de los operadores de justicia como la baja calidad de sus sentencias, en el sentido que estas no están siendo bien motivadas, como lo establece el art. 139°, inc. 5° de la Constitución del Estado; la

falta de órganos jurisdiccionales y aquí vemos el bajo presupuesto que este poder tiene para revestirse de modernidad acorde con otros órganos públicos; y por otro lado la cantidad de jueces provisionales o supernumerarios, que cuentan con una remuneración mensual pobre, al punto que muchos de ellos dictan cátedra en algunas universidades en función de mitigar de alguna manera sus necesidades. Siendo así la problemática existente es variada y es el estado quien está encargado de reformar el Poder Judicial, haciéndolo más dinámico en el sentido procesal; asimismo estos jueces supernumerarios o previsionales deben ser nombrados jueces titulares, de esta manera podrán estar más cómodos en la administración de justicia, porque tendrán un respaldo económico que contribuirá en que sus fallos sean mejores en cuanto a la motivación y la calidad de sus sentencias.

Por otra parte esta investigación se justifica para que los operadores de justicia de alguna manera puedan mitigar la desconfianza expuesta por los justiciables; así como para que sirva de alcance a otros estudiantes en la carrera de derecho en lo que concierne a analizar la problemática existente. Dicho esto el investigador de acuerdo al marco teórico entenderá el proceso de investigación y la problemática, para después comprenderla y dar a conocer los resultados de su investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

A su turno Basabe (2013), en Ecuador investigo: “*Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*”. Este artículo describe y explica las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales de 191 jueces supremos de 13 países de América Latina. Basado en encuestas de opinión realizadas a expertos, el artículo propone un índice en el que la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. De otro lado, y recurriendo a un modelo de regresión lineal (OLS) se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en el país son las variables que mejor explican que unos jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Aunque la experiencia docente y la formación académica de los jueces también

son variables importantes, su peso específico es inferior al de las dos variables previamente indicadas. Contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las cortes supremas. Llegando el autor a las siguientes conclusiones: **a)** el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. **b)** Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. **c)** Así mismo, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial. **d)** La ponencia expuesta deja muchas aristas para futuras agendas de investigación. La primera tiene que ver con una medición más refinada de la variable calidad de las decisiones judiciales. Aunque la recurrencia a la opinión de expertos es válida y se la usa en otro tipo de investigaciones, es necesario agregar un componente más objetivo que podría ser el análisis de las decisiones judiciales per se, acorde a los cuatro indicadores que aquí se proponen. Un índice que resulte de la media de las percepciones de los expertos y de la valoración de algunos casos

seleccionados al azar daría cuenta de una medición más contundente de la calidad de las decisiones judiciales. Adicionalmente, incluir más países y otras variables relacionadas con la profesionalización de los jueces, la influencia del diseño institucional y del entorno político, económico y social, podrían apoyar a la generación de un modelo más comprensivo de la realidad. e) Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social.

Del mismo modo para Figueroa (2009), investigó en su tesis: *“Bases de la argumentación Constitucional”*, concluyendo que los jueces gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones, pero esa discrecionalidad o potestad de elegir una entre varias alternativas, o de decidir en base a la única solución legítima al conflicto, no debe ser ejercida de manera arbitraria. La razonabilidad es el criterio demarcatorio de la discrecionalidad frente a la arbitrariedad. Y como la motivación es el vehículo por el cual el juez manifiesta la razonabilidad de su decisión, ella debe reflejar su raciocinio y la justificación del resultado. El juez debe decidir dentro de los límites en los que puede motivar; no aquello sobre lo que no puede dar razones (...) El asunto es: ¿cuándo la discrecionalidad judicial sobrepasa la frontera de lo razonable para convertirse en un proceder arbitrario? o, mejor, ¿cuándo podemos sostener que estamos en presencia de una solución irrazonable? Una decisión judicial

es irrazonable, en términos amplios, cuando no respeta los principios de la lógica formal; contiene apreciaciones dogmáticas o proposiciones sin ninguna conexión con el caso; no es claro respecto a qué decide, por qué decide y contra quién decide; no se funda en los hechos expuestos, en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos; y, en general, cuándo contiene errores de juicio o de procedimiento que cambian los parámetros y el resultado de la decisión. (p. 20).

De otro lado Barrios (s.f.), investigó: “*Teoría de la sana crítica*”, concluyendo que la individualización de las reglas de la sana crítica, en la unificación de los conceptos de reglas y de sana crítica que tratados de manera aislada no son más que conceptos literarios, pero cuya unificación conceptual nos presenta un universo nuevo, un método que se vale de la lógica, la experiencia, la equidad y las ciencias técnicas y auxiliares y afines a la moral. No obstante las máximas de la experiencia, es cuestión que presenta un debate no solo idiomático sino, también, lógico e ideológico, dependiendo que se conciban ya como conocimiento privado del juzgador o como reglas de contenido del sistema de la sana crítica. Para nosotros son valores de conocimiento general y no privado, y es aquí entonces, donde se produce un profundo debate ideológico que tiene como objeto de discusión la abstracción e imprecisión que puede afectar la aplicación práctica las máximas de la experiencia. Partiendo de presupuestos ontológicos, lógicos y gnoseológicos podemos individualizar algunas reglas de la sana crítica, así: a) es un razonamiento lógico analítico, la seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; b) el principio de identidad, se sustenta en que una cosa solo puede ser lo que es y no otra, esto es que una cosa solo puede ser idéntica a si misma, la importancia de este principio lógico radica en que no solo se aplica a la identidad de los objetos en sí mismo sino, también, a la identidad de los conceptos en si mismos; c) el principio de contradicción se sustenta en la fórmula de que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones al mismo tiempo, este principio nos lleva al entendimiento de la lógica formal, de que el juicio de contradicción, o que en dos juicios contrarios, uno tiene que ser falso; porque la cosa

no puede ser y no ser al mismo tiempo; d) el principio del tercero excluido, se formula estableciéndose que entre dos proposiciones de las cuales una afirma y otra niega, una de ellas debe ser verdadera; visto de otra manera entre afirmación y la negación no hay una tercera posibilidad; e) el principio de razón suficiente, ha escrito Ghirardi que si todo lo que es puede ser pensado, la razón del ser es al mismo tiempo la razón de pensar. La lógica es coexistencia a la metafísica. Y la necesidad que hace que tal ser sea tal ser y no otro, hace también que el juicio sea de determinada manera y no de otra; f) es un razonamiento dialéctico que hoy se impone una teoría de la argumentación que ha venido siendo útil en el derecho; g) se expresa en forma de motivación, es la parte de las resoluciones judiciales integrada por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos, expuestos en orden cronológico, en que el Juez o Tribunal fundamenta su decisión, esta motivación es un requisito de validez de las resoluciones judiciales, en general, y de la sentencia penal, en particular, este requisito constituye una garantía fundamental, no solo para las partes en litigio sino también para el estado, en cuanto tiende a asegurar la administración de justicia. (p. 17).

De otro modo Hitters (2009), investigó: “*La responsabilidad del estado por violación de tratados internacionales*”; sobre los deberes de los magistrados judiciales en las sentencias dictadas por la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH) durante el año 2006, en las que concluye que la responsabilidad de los países por las infracciones de sus agentes es un principio básico del Derecho internacional de los Derechos Humanos. En tal orden de pensamiento ha manifestado la Corte Internacional que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de las normas legales y en consecuencia, obligados a aplicar las disposiciones domésticas. Empero si un Gobierno ha ratificado una regla internacional como por ejemplo La Convención Americana “...sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, los que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se ven mermadas por la aplicación de las leyes contrarias a su objetivo y fin, y que desde un inicio, carecen de efectos jurídicos. En otras palabras el Poder Judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos

concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el Tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Americana, interprete última de la convención Americana. Agregamos nosotros que está en juego aquí el art. 27° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Como vemos el Poder Judicial como poder de Estado está obligado a acatar y a hacer acatar los preceptos internacionales, y estos deberes son quizás más fuertes que los del ejecutivo y los del Legislativo, por ejercer aquel el control de los controladores (*custodit ipso custodit*). Asimismo: a) el deber de garantizar implica, prevenir, investigar, adoptar las disposiciones del derecho interno. Quedo claro, en la doctrina jurisprudencial que venimos analizando, que prevenir significa evitar en lo posible que se produzcan violaciones. Tal cual dijimos, la Corte en los últimos años ha puesto bajo el microscopio no solo la necesidad de reparar, sino también de investigar. Se busca en definitiva lograr de ese modo el derecho a la verdad. Esta categoría tutelar quedó bien subsumida, en el caso Barrios Altos donde se puso de relieve el derecho de la víctima y de sus familiares de lograr de los órganos domésticos competentes el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes a través de la investigación y el juzgamiento. Ello ha implicado en definitiva evitar la puesta en funcionamiento de cualquier ley o sentencia del derecho interno que lleve a la impunidad. En el caso Almonacid recientemente fallado la corte quiso poner en evidencia una vez más esa necesidad de investigar, hasta sus últimas consecuencias la violación de las libertades humanas, a los fines de evitar impunidad; b) deber de adecuar (adoptar) el derecho interno; una consecuencia de la violación a las disposiciones convencionales ratificadas es la necesidad de adecuar o lo que es lo mismo, amoldar o adaptar las disposiciones del derecho interno a los tratados (art. 2° Pacto de San José). Esto implica que si las normas domésticas, sean legislativas o de cualquier otro carácter, y las prácticas estatales, no protegen debidamente las libertades fundamentales enunciadas por el derecho internacional, la nación debe adecuarlas, y en su caso, suprimir aquellas que desbordan el esquema. Estamos hablando del deber general del Estado de adecuación a las disposiciones internacionales. Ello significa que en el derecho de gentes una regla consuetudinaria dispone que un país que ha celebrado un tratado deba modificar su perspectiva

interna para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas. Como dice la CIDH., esta disposición es válida universalmente y ha sido definida por la jurisprudencia como un principio evidente; c) puede suceder que exista lo que algunos definen como una agravación del daño, y ello acontece cuando se advierte una falta de proporcionalidad en el uso de la fuerza gubernamental como se dio por ejemplo en el caso del Penal Castro Castro en Perú, donde fueron masacrados hombres y mujeres dentro de una prisión en un plan perfectamente organizado y premeditado entre los días seis a nueve de mayo de 1992. El Principio de proporcionalidad se utiliza con frecuencia en el derecho Humanitario, en particular en la hipótesis de conflictos armados, para imponer limitaciones a los bandos beligerantes. En el área de los derechos humanos, y por aplicación de dicho modelo, si se origina una infracción de gran lesividad como lo anteriormente referida o como ocurridas también en Perú en la Universidad de la Cantuta, la responsabilidad estatal se expande y genera reparaciones de mayor entidad, en suma, vale repetir que cualquier daño que se le origina a un ser humano es de por sí grave, sobre todo si se infringe un Tratado Internacional. Es muy importante la responsabilidad que tiene los magistrados judiciales de cumplir a cabalidad con los tratados internacionales, aun contradiciendo a su derecho interno (art. 27° de la Convención de Viena sobre el referido Derecho de los Tratados), y de controlar a los demás poderes, ya que aquellos tiene prioridad sobre este. (p. 120).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Esta palabra tiene su origen en la expresión latina *actio*, la que era un sinónimo de *actus* y aludía, en general a los actos jurídicos; actualmente, la palabra acción tiene numerosos significados aun circunscribiéndola al campo del derecho procesal.

De acuerdo con Couture, la palabra acción tiene en el derecho procesal, cuando menos tres acepciones distintas: a) se utiliza como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio; b) es usada para designar la pretensión o

reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación; y c) es entendida como la facultad que las personas tienen para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con el fin de que, una vez realizados los actos procesales correspondientes, emita una sentencia sobre una pretensión litigiosa. (Bautista, 2013, p. 177).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Hurtado (2009), el derecho de acción tiene las siguientes características:

- a) Es abstracto.- porque para su ejercicio no se requiere de respaldo o existencia de un derecho sustancial o material, pues teniendo sustento en el derecho de petición que se hace al estado para el otorgamiento de la tutela, este se debe ejercitar sin tomar en cuenta su existencia.
- b) Es subjetivo.- por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Todo sujeto de derecho está provisto de este derecho por el solo hecho de serlo.
- c) Es público.- pues cuando es ejercida tiene como destinatario al Estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del Órgano Jurisdiccional tiene la misma naturaleza.
- d) Es indisponible.- pues no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir, sobre este derecho no hay la posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso.
- e) Tiene como destinatario al Estado.- pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva. El Estado es el único que puede otorgar este tipo de tutela. (p. 38).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La profesora Ledesma (2008), indica que:

El derecho de acción no solo se puede ver materializado por la declaración del demandante, a través de la demanda, sino que también es un derecho que puede ser ejercido por el demandado a través de la contrademanda. Este ejercicio produce en el proceso una acumulación de pretensiones. (p. 87).

2.2.1.1.4. Alcance

El fin que persigue la acción o lo que quiere alcanzar versa sobre lo pretendido por los justiciables; de esta manera el solicitante con su accionar busca que su pretensión sea en primer lugar atendida y en segundo lugar adquirida para su interés; sin embargo no toda pretensión es fundada en derecho; por ende puede ser desestimada; ahora bien cuando la pretensión es fundada, el accionante solicita además de lo expuesto un resarcimiento por los daños o perjuicios que pudo haber resultado de tal situación adversa en un primer momento. (Ledesma, 2008).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

En ese sentido Devis (1994), define: “la jurisdicción como la soberanía del estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana (...) mediante decisiones obligatorias”. (p. 80).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según la doctrina señala Ledesma (2008), es la forma, el contenido y su fin, el primero lo conforman el juzgador, los litigantes y las actuaciones; el segundo versa sobre la incertidumbre con relevancia jurídica, en donde el juzgador busca dar solución a tal controversia o conflicto y el tercero está en función de emitir el fallo con la aplicación del derecho sustantivo y procesal, para beneficio de la sociedad.

2.2.1.2.3. La Jurisdicción y sus principios constitucionales

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Bernales (1999), cita a Monroy Gálvez quien sostiene:

El principio de la unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados; éste tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además, que si una persona es

emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrá liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal. (p. 615).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

La independencia judicial es por medio del cual se obtenga el fin de una recta aplicación de la justicia, es indispensable que los funcionarios encargados, de tan delicada y alta misión, puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión. (Devis, 1999).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

a) Debido proceso

El concepto de debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley. (Cas. N° 318-2002 – Lima).

Es un derecho fundamental; un principio general con vigencia en el campo judicial, y también en el administrativo. En el proceso penal, pero también en el civil, en el laboral, en el familiar, etc. En el proceso disciplinario del ente público e igualmente en el del privado. (Ramírez, 1999).

b) Tutela jurisdiccional

De acuerdo al art. 4º, tercer párrafo del Código Procesal Constitucional, señala: Es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de

defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal. (Código Procesal Constitucional).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El fin de este principio es dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario jurisdiccional, para que tanto las partes directamente vinculadas al proceso como los terceros de los cuales se requiera su presencia tengan pleno conocimiento de dichos actos. (...) El propósito fundamental de la publicidad de los procesos es evitar las arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades judiciales, y proporcionar al acusado un juicio justo e imparcial. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 145).

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Principio proveniente del debido proceso, y se exige que todas las resoluciones deben ser debidamente motivadas, excepto los decretos; en este sentido señala Hurtado (2009), que las resoluciones se consideran motivadas cuando estas cumplen con dos contenidos importantes. Los fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Es el derecho a impugnar y cuestionar las resoluciones judiciales corresponde a las partes y su objetivo es que el juez de primera instancia ante la apelación interpuesta eleve los actuados a la autoridad en grado superior, para que reexamine y haga una revisión analítica y profunda de la decisión de primera instancia. (Hurtado, 2009).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio concede al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la forma procesal, nada debe impedir al juez faltar en el proceso; sin embargo, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el juzgador está en la facultad de asirse de los principios generales del derecho adjetivo, la doctrina y jurisprudencia correspondiente, conforme el caso amerita. (Hurtado, 2009, p. 170).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La Corte Suprema ha indicado en la Casación N° 1485-2008-Piura, que el derecho a la defensa es un principio y garantía de la tutela jurisdiccional, basado en la bilateralidad de la audiencia en función de que los litigantes ofrezcan pruebas y puedan ser oídos.

2.2.1.2.3.8. El principio de cosa juzgada

Es un elemento central en la función jurisdiccional ejercida por los juzgadores en cumplimiento de sus funciones, cual fin es resolver ante un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, a través de un fallo o decisión la que tendrá la característica esencial de cosa juzgada, de ello se desprende en que esta decisión no pueda ser objeto de revisión, modificación o alteración por personas públicas o privadas, ni siquiera por el mismo Poder Judicial. (Hurtado, 2009).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Al interponer una demanda esta tiene que estar sujeta a las leyes establecidas; para Ledesma (2008), la doctrina las ha clasificado en objetiva, funcional y territorial; la primera versa sobre el valor y la naturaleza de la causa, la segunda en cuanto a las funciones de los jueces según la causa y la tercera por disposición del afectado in situ; es decir donde el agravio se ha realizado.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra prescrita en el Título II, Capítulo I, art. 5° al 47° del Código Procesal Civil.

Entre ellas tenemos:

a) Competencia por materia.- está en función de la pretensión solicitada y de las normas expuestas en cuanto a lo solicitado.

b) Competencia por cuantía.- Según prescribe el art. 10 del Código Adjetivo Civil: está en función del valor cuantificable sobre la pretensión conforme: i) señalado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo la norma lo cite; y ii) Si de la pretensión en la demanda o sus anexos aparece que la pretensión cuantificable es distinta a la indicada por el demandante.

c) Competencia por territorio.- Cada juez tiene competencia para resolver conflictos que se producen en determinado territorio, entendido este como porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, departamento, provincia, distrito, etc. (...) en nuestro sistema esta competencia la decide el consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta competencia puede ser absoluta (improrrogable) o relativa (prorrogable). (Hurtado, 2009, p. 256).

d) Competencia por grado.- Lo que hace es definir el órgano jurisdiccional que conocerá en primer grado determinados procesos. Lo común es empezar el proceso ante el juez especializado o de paz letrado; sin embargo es posible empezar en otro nivel, por ejemplo ante una Sala especializada. (Hurtado, 2009, p. 257).

e) Competencia por turno.- Competencia entre dos o más órganos jurisdiccionales en razón de un periodo de tiempo (por día, semana, mes), dentro del cual solo uno de ellos tendrá competencia para conocer las demandas que se pretenden. (Hurtado, 2009, p. 258).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral

Según la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, en su Título I, Capítulo I, señala la siguiente competencia:

Artículo 1°.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales Los

juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos: 1) En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. 2) Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía. 3) Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía. **Artículo 2°.-** Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: 1) En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Artículo 3°.- Competencia por materia de las salas laborales superiores Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes: 1) Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales. 2) Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitado conforme a la ley de arbitraje. 3) Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente Ley. 4) Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial. 5) Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley. 6) Las demás que señale la ley.

Artículo 4°.- Competencia por función 4.1 La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos: a) Del recurso de casación; b) del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y c) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley. 4.2 Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos: a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley. 4.3 Los juzgados especializados de trabajo son competentes para conocer de los siguientes recursos: a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados de paz letrados en materia laboral; y b) del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

Artículo 6°.- Competencia por territorio A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios. Si la demanda está dirigida contra quien prestó los servicios, sólo es competente el juez del domicilio de éste. En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva es competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo. La competencia por razón de territorio sólo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Conforme el análisis de la investigación y al tratársela causa sobre Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario, la competencia corresponde al Juzgado Laboral, prescrito en:

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, constituye un cambio favorable al sistema judicial del país, en efecto los empleadores y trabajadores se ven beneficiados porque el proceso será corto, rápido, simple, y primando la oralidad. Los Jueces podrán aplicar sanciones a quienes actúen de mala fe y dilaten el procedimiento. La nueva ley procesal del trabajo busca resolver los conflictos laborales a través de procesos judiciales breves, recurriéndose además al apoyo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación extra judicial, la administrativa y el arbitraje que proporciona el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La aplicación de la presente ley en nuestro país, se viene efectuando en forma progresiva, en la oportunidad y en los distritos judiciales regulados en la Resolución Administrativa N° 232-2010-CE-PJ (01.07.2010). En el Distrito Judicial de Lambayeque entró en vigencia el 02 de noviembre de 2010, siendo sus antecesores los Distritos Judiciales de Tacna (15.07.10), Cañete (16.08.10), La Libertad (01.09.10) y Arequipa (01.10.10). Un aspecto importante que establece el artículo 5° de la ley es lo relacionado a la determinación de la cuantía, la cual integrada por la suma de todos los extremos contenidos en la demanda, tal como hayan sido liquidados por el demandante. Los intereses, las costas, los costos y los conceptos que se devenguen con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda no se consideran en la determinación de la cuantía.

(Expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para el Doctor Couture (1958), “la pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. (p. 72).

En otro sentido Guasp (1968), indica que la pretensión procesal, “es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”. (p. 217).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La norma regula el llamado proceso acumulativo o por acumulación que se define como aquel que sirve para la satisfacción de dos o más pretensiones; por citar, en un proceso se puede reunir los siguientes petitorios: resolución de contrato, devolución

de bien y entrega de frutos, a fin de que en una sentencia se defina la pretensión. La acumulación no es un concepto estrictamente procesal sino procedimental. (Ledesma, 2008, p. 302).

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación de pretensiones está señalada en el Capítulo V, artículo 83° hasta el art. 90° del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En primera instancia la pretensión por parte del demandante fue el Pago de Beneficios Sociales contra su ex empleador a fin de que cumpla con pagarle la suma de \$ 41,363.85 dólares americanos por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacación trunca, gratificaciones, asignación familiar y utilidades, más intereses sustitutorios, legales y costos.

En apelación el impugnante pretende que se revoque la resolución final expedida por el a quo alegando básicamente: a) Que, el punto central del presente proceso está en los documentos presentados denominados Recibos por Honorarios Profesionales extendidos a la demandada para la cancelación de las remuneraciones mensuales, Carta a la Embajada de México para las facilidades del caso específico de revocar la visa de trabajo, el Acta de Visita Inspectiva llevada a cabo por la Zona de Trabajo de esta ciudad; b) Que, los elementos constitutivos de un típico contrato de trabajo se cumplen a cabalidad, teniendo en cuenta que con los recibos de honorarios profesionales se acredita la remuneración mensual variable conforme a los mismos recibos de honorarios profesionales que corren en autos. En lo que respecta a la prestación personal, claro está que la demandada le contrató de manera directa para que preste servicios, los que no han sido delegados a tercera persona; c) Que, la subordinación, tomada como punto central en la sentencia materia de apelación en él se desprende que de todos los elementos de prueba aportados no resultan sino elementos constitutivos de la subordinación laboral a la que ha estado sometido. (Expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Bautista (2013) afirma:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se

constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás persona que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p. 39).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

La doctrina consagra dos aspectos o funciones: a) privada, acción que tiene toda persona natural o jurídica, en función de lograr su pretensión a través de una resolución emitida por el estado; y b) pública, garantía estatal para todo justiciable en el sentido de imponer el uso de la fuerza. (Águila, 2010).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso no solo a quedado restringido a su regulación Constitucional, sino que existen otros cuerpos legales de orden procesal y administrativo, así también se encuentra prescrito en los artículos XVII y XXVI de la Declaración Americana; y los artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Hurtado, 2009).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (Romo, 2008, p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

De acuerdo al análisis e investigación se encontró los siguientes elementos:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

El juez natural es llamado por la ley; juez ordinario predeterminado, en este aspecto

los litigantes recurren ante un conflicto al juez competente; es decir que está facultado y en capacidad de tutelar el derecho invocado; ahora bien según las normas sobre competencia objetivo, funcional, territorial. (Hurtado, 2009).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Al respecto, Chanamé (2009), nos dice que no existe una defensa y por tanto vulneración a la misma cuando el emplazamiento no ha sido válido o no se ha notificado bien al demandado. Asimismo la norma adjetiva establece que los justiciables deben tener conocimiento de alguna causa en proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Aquí las partes tiene la posibilidad de presentar su pretensión ante el juez, hacer oído como tal para que esté presente sus argumentos de defensa o pretensión en función de cuestionar la resolución jurídica procesal para extinguirla o regularizarla, absolviendo un traslado. Por otro lado para que se haga efectivo el derecho a ser oído se requiere tener acceso a la jurisdicción, más aun cuando se trata de defender un derecho. (Hurtado, 2009).

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Siguiendo a este autor nos dice que no solo implica este derecho en probar, sino que todo sujeto puede ejercer dicho derecho dentro de un proceso o de un procedimiento, además constituye un elemento esencial del ordenamiento jurídico que contribuye a darle sus contenidos básicos, asimismo es aquel derecho subjetivo fundamental el cual le permite utilizarlo dentro de los principios constitucionales.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El derecho a ser oído y a la defensa conlleva ha asirse de un asesor jurídico (abogado), en la vía civil y de esta forma garantizar sus pretensiones dentro del proceso, en este sentido la defensa debe ser eficaz, basada en la buena fe, probidad y veracidad.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Las sentencias deben ser razonadas ya que se aplica a los hechos que constituyen condiciones naturales de donde los justiciables conocen los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión; la motivación es un aspecto relevante que debe tener todo estado de derecho estipulado en su Constitución, de donde vendría hacer una garantía que el juez tendrá y de ello decidirá de manera justa y motivada.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Es aquella donde interviene un órgano superior en grado la que resuelve previo revisión de aquella resolución que emitió el A-quo y consiste en la apelación interpuesta por uno de los litigantes. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (Ticona, 1999).

2.2.1.6. El proceso civil

Es aquella acción de derecho que tiene toda persona, en la que solicita al órgano judicial competente de solución a un conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica; Bautista (2013), define al proceso como aquel cúmulo de actos de las partes intervinientes en un litigio, de donde el juzgador resolverá las pretensiones de ambos.

2.2.1.6.1. El proceso laboral

Rama del derecho procesal que estudia la organización y competencia de la justicia del trabajo, los principios y normas legales y el procedimiento a seguir en la instrucción decisión y cumplimiento de lo decidido en los procesos originados por una relación laboral o por un hecho contemplado por las leyes sustanciales del trabajo, así mismo este autor señala que se divide en dos sub ramas: la que estudia la magistratura, competencia y procedimiento para solucionar, componer o decidir los conflictos individuales del trabajo, y la que estudia los mismos aspectos en los conflictos colectivos. (Osorio, 2001).

En ese contexto Olea indica que el proceso laboral es una “institución jurídica para formalizar y dirimir conflictos de trabajo ante un Juez, instituido por el Estado con esta finalidad” (Varela, 2011, p. 19).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

La Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 en su artículo I del Título Preliminar sostiene seis principios:

2.2.1.6.2.1. Principio de Inmediación

Es un principio de naturaleza activa mediante el cual se busca que el Juez, como director del proceso, tenga cercanía con los sujetos y medios de prueba, lo cual le va a proporcionar mayores elementos de convicción que a su vez le permitirá emitir un fallo debidamente sustentado. (El AEIOU del Derecho, s.f., p. 150).

2.2.1.6.2.2. Principio de Concentración

Es un principio que busca que las actuaciones se desarrollen con un mínimo de oportunidades, sin perjuicio, de la visión integral que debe lograr el juez a través de ellas. Así en la audiencia única se reúnen la mayor cantidad de actos procesales así como también se discuten en el mismo acto. (El AEIOU del Derecho, s.f., p. 150).

2.2.1.6.2.3. Principio de Celeridad

Consiste en el desarrollo dentro de los plazos previstos por la ley, eliminándose las trabas, y evitando maniobras dilatorias, de tal manera que el proceso se realice en breve tiempo. Finalmente, mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario. (El AEIOU del Derecho, s.f., p. 150).

2.2.1.6.2.4. Principio de Veracidad

El juez trabaja inicialmente con los insumos, la información que le provee las partes, cuyas afirmaciones no necesariamente se ajustan a la verdad de los hechos sino que construyen las apreciaciones de cada uno respecto de lo sucedido. Por tal razón, el juez debe ir más allá para que predomina la realidad sobre las apariencias con lo cual podrá llegar a la verdad material de los acontecimientos. (El AEIOU del Derecho,

s.f., p. 150).

2.2.1.6.2.5. Principio de Oralidad

Es un principio esencial dentro del proceso laboral moderno, dando la posibilidad entre el juzgador y las partes, para que estas se encuentren en contacto; asimismo el juez aprecia las pruebas in situ, permitiendo que el proceso se desarrolle con transparencia, la oralidad es el derecho de defensa que tienen las partes. (Acevedo, s.f.).

2.2.1.6.2.6. Principio de economía procesal

A través del principio de economía procesal conforme se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso laboral, se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales. En ese sentido, la Nueva Ley Procesal del Trabajo contempla procesos con menores audiencias, como en el caso del proceso abreviado laboral en el que se contempla una sola audiencia única, que se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Asimismo, en lo que se refiere a la propia audiencia de juzgamiento, la Nueva Ley Procesal del Trabajo subraya expresamente la necesidad de que ésta se realice en acto único, concentrando las etapas de confrontación de posiciones, actuaciones probatoria, alegatos y sentencia, en el sentido que el proceso respete el principio de celeridad y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (Acevedo, s.f.).

2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral

Tiene dos tipos de fines: a) Fin Inmediato: Defensa y conservación del ordenamiento material en base a los valores de la constitución para asegurar el bien común, la seguridad y la justicia social; b) Fin Mediato: Resolver los conflictos que puedan plantearse y por tanto la protección de derechos e intereses subjetivos.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo busca resolver los conflictos laborales a través de procesos judiciales breves, recurriéndose además al apoyo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación extra judicial, la administrativa y el arbitraje que proporciona el Ministerio de Justicia y el Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo. (Beneficios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, 2010, párr. 07).

2.2.1.7. El Proceso Ordinario Laboral

2.2.1.7.1. Conceptos

En la Ley Procesal de Trabajo (Ley N° 26636).

Es el proceso paradigmático del sistema procesal laboral que se emplea para todos los casos que carecen de una vía procesal propia, como los asuntos contenciosos y no contenciosos que pertenecen a la competencia de los juzgados especializados de trabajo. Interpuesta la demanda, se corre traslado y se tiene un plazo de contestación de diez días. Se concede entonces un plazo de tres días para que el demandante formule absolución por escrito de las excepciones y cuestiones probatorias que ha propuesto el demandado, quien a su vez, tendrá la ocasión de refutar en la audiencia única cuya fecha y hora se determinan en la misma resolución para ser realizada dentro de los quince días siguientes. Se parte del principio que el interés de las partes los hace concurrir a dicha diligencia, empero de asistir solamente una de las partes, de todas maneras se realiza. En cambio ante la inasistencia de las partes se esperará treinta días y si ninguna de ellas ha reactivado el proceso, se procederá al archivamiento. (El AEIOU del Derecho, s.f., p. 161).

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT N° 29497).

El artículo 42° al 47° establece el proceso ordinario laboral y señala que:

Admitida la demanda cita a las partes a audiencia de conciliación dentro de los veinte o treinta días de haber sido calificada, emplazando al demandado a concurrir a la audiencia de conciliación con el escrito de la contestación. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, o si asistiendo a la audiencia sin contestar la demanda también incurre en rebeldía; si las partes no asisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. Empero si las partes asisten y acuerdan conciliar de forma parcial o total, el juez en el acto aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; ordenando el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o en su defecto en el plazo de cinco días hábiles siguientes. En caso de no haber solución en dicha audiencia el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento programándose dentro de treinta días, notificando las partes en el acto. Si el juez advierte que la cuestión debatida es de derecho o de hecho sin necesidad de actuar medio de prueba solicita a los abogados exponer sus alegatos, terminando estos dicta sentencia.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario laboral

Se tramitan los procesos contenciosos y no contenciosos según la Ley procesal de Trabajo N° 26636.

Tiene por objeto la declaración de nulidad del acto o resolución de la Autoridad administrativa de Trabajo o de la Administración en general, que haya causado estado, se refieran a derechos del régimen laboral de la actividad privada o del régimen público cuando

en este último caso, se haya agotado y seguido la vía administrativa correspondiente. El proceso contencioso administrativo en la ley procesal de trabajo fue derogado por la ley N° 27584.

Legislado por los artículos 61 al 69 de la LPT. Conforme al numeral 2 del artículo 4° de la LPT, se tramitan en los Juzgados de Trabajo las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: a) Impugnaciones del despido; b) Cese de acción de hostilidad del empleador; c) Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza; d) Pago de remuneraciones y Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señala; e) Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral; f) Impugnación de actas de conciliación celebrada ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales; g) Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales; h) Conflictos intra e intersindicales; i) Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento de contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores; j) Materia relativa al sistema privado de pensiones; k) Las demás que no sean de competencia de Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale. Beneficios económicos, siempre que no excedan de 10 URP. (Universidad Peruana de los Andes, 2009, p. 72).

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 son las siguientes:

Todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2.2.1.7.3. Los Beneficios sociales en el proceso ordinario laboral

Los beneficios sociales son las prestaciones no en metálico, no retributivas, ni acumulables o reemplazables por dinero que el empresario ofrece al trabajador de forma directa, o a través de un tercero, con la finalidad de mejorar la calidad de vida del empleado o de las personas a su cargo. (Montahud y Brunet, 2012, p. 82).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso laboral

2.2.1.7.4.1. Audiencia Única.

Admitida la demanda en vía proceso abreviado, el demandado tiene diez días hábiles

para contestar, fijándose la audiencia única dentro de los veinte a treinta días de notificada la demanda. Esta audiencia contiene la etapa de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. El juez está en la facultad de fijar fecha para la continuación de la audiencia siempre y cuando las partes propongan cuestiones probatorias, la que dará lugar a un informe pericial; esta postergación de audiencia no puede superar los treinta días hábiles de la primigenia.

2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia de conciliación y de juzgamiento se encuentran reguladas por el art. 43° y 44°; asimismo la audiencia única se encuentra en el art. 49° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497.

2.2.1.7.4.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio

A. Audiencia Única.

La audiencia única en un proceso laboral puede desarrollarse con la sola asistencia de una de las partes; sin embargo, si ambas no asisten a pesar de encontrarse válidamente notificadas el juez podrá archivar el proceso si han transcurrido 30 días naturales desde que se efectuó dicha diligencia y el proceso no ha sido impulsado por ninguna de las partes. Cabe señalar que el desarrollo de la audiencia única en un proceso ordinario laboral es semejante al desarrollo de la audiencia única de un proceso sumarísimo civil. Es por ello, que una vez instalada la audiencia, el juez procederá a sanear el proceso. El saneamiento procesal consiste en la declaración de una relación jurídica procesal válida entre las partes, lo cual se logrará solo si es que concurren todos los presupuestos procesales así como las condiciones de la acción. El juez antes de declarar saneado el proceso verificará la concurrencia de dichos presupuestos y condiciones, así como también verificará si es que se han planteado excepciones o cuestiones previas, las cuales deberán ser resueltas antes de declarar saneado el proceso. Luego del saneamiento procesal, el juez invitará a las partes de conciliar. Esta etapa difiere del proceso civil, puesto que en los procesos civiles el juez en esta parte de la audiencia propone una fórmula conciliatoria a las partes, desnaturalizando la conciliación, ya que esta consiste en el acuerdo al que lleguen las propias partes. En el caso de que no se llegue a una conciliación, el juez procederá a determinar los puntos controvertidos de la litis. Esta fijación resulta importante ya que en base a ellos el juez tendrá que admitir los medios probatorios. Una vez determinados los puntos controvertidos, se procederá al saneamiento probatorio. En el caso de haberse deducido cuestiones probatorias, el juez deberá primero resolverlas y luego señalará cuales son los medios probatorios que se admiten, para su posterior actuación.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.7.4.4.1. Definiciones

Son aquellos hechos que las partes indican en contradicción; siguiendo a Hurtado (2009), afirma que estos hechos pueden o no existir para el juzgador; por ello solicita a las partes el medio de prueba que aclarará tal controversia, entre los hechos afirmados por una y negados por la otra.

Asimismo para Rioja (2004), los puntos controvertidos, son aquellos hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes, los cuales serán objeto de los medios probatorios; y por ende materia de probanza.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: a) Determinar la pre existencia del vínculo laboral; b) Determinar en caso se acredite lo anterior, su fecha de ingreso, cese, record laboral, remuneración computable y los conceptos de la integran; y c) Determinar la procedencia de los conceptos demandados. (Expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA.01).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

La ley de la carrera judicial, Ley N° 29277, señala que:

El Juez está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia. En tal sentido, las principales características de un juez son: a) Formación jurídica sólida; b) capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos; c) aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento; d) conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial; e) independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho; f) conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función; g) propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia; y h) trayectoria personal éticamente irreprochable.

De otro lado Ledesma (2008), indica:

La intervención del juez, según nuestro modelo procesal, responde al principio de autoridad, influenciado por una concepción publicista que contiene poderes

vastos y hasta discrecionales al juez para el desarrollo formal del proceso. En tal sentido el juez tiene la facultad de ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos. (p. 212).

Asimismo los artículos 50° al 53° del Código Adjetivo Civil prescriben los deberes, facultades genéricas, facultades disciplinarias y facultades coercitivas del Juez.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Toda persona puede ser parte en un proceso civil, así lo establece el artículo 57° del Código Procesal Civil; en este sentido Ledesma (2008), expresa: “De manera general podemos decir que parte es toda persona, sea natural o jurídica, que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama, la satisfacción de una pretensión, y aquella frente a la cual se reclama dicha satisfacción”. (p. 229).

La capacidad para ser parte no es lo mismo que la capacidad procesal. Es parte material la persona que es titular, activa o pasiva, de la relación jurídica sustantiva, esto es del presunto derecho agraviado. La calidad de parte material está ligada a la posición que se tiene respecto de la pretensión material, es decir, es la ligazón directa, actual e inmediata con la que se va a discutir, sea el titular de la pretensión o la persona a quien se le exige esta; en cambio, es parte procesal quien realiza actividad procesal al interior del proceso por derecho propio. (Ledesma, s.f., p. 362).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público

Según el artículo 113° del Código Procesal Civil el fiscal tiene la facultad de actuar como parte, tercero con interés y como dictaminador.

Según Ledesma (2008), sostiene que el Ministerio Público actúa: a) como parte interponiendo pretensiones y oponiéndose a ellas; b) como tercero con interés, cuando la norma sustantiva lo señale; y c) como dictaminador su intervención es apreciada como asesoría del órgano jurisdiccional. (p. 435).

El dictamen fiscal constituye una opinión emitida por los fiscales respecto al fondo

de la controversia o a la tramitación del proceso y por tanto es meramente ilustrativo al no resolver la controversia planteada ante sede judicial. (Casación N° 381-99 – Cono Norte).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contenciosa administrativa. (Cabanellas, 2006, p. 141).

El Código Procesal Civil señala los requisitos de la demanda en su art. 424°.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Escrito realizado por la parte demandada por el que responde en la forma prevista para la demanda (identificación, hechos, fundamentos y petitum) a los hechos invocados por el actor negándolo o admitiéndolos y alegando las excepciones materiales y fundamentos que estima convenientes, así como su oposición a la admisibilidad de acumulación de acciones. Asimismo puede plantear las excepciones procesales y demás alegaciones que obstan a la prosecución del proceso. Por otro lado también puede manifestar al actor su allanamiento a alguna o algunas de las pretensiones del actor o una parte de ella. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 95).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La Ley Procesal de Trabajo N° 26636, como la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, no procede la reconvención.

a) La demanda en el proceso laboral.

Interpuesta por el trabajador F.S.Q.M., quien pretende de su empleador el pago de beneficios sociales; C.T.S., vacaciones, vacación trunca, gratificaciones, asignación familiar y utilidades; más intereses sustitutorios, legales y costos del proceso.

b) Contestación de la demanda.

La empleadora contesta contradiciendo y negando todas las pretensiones; asimismo propuso excepción de prescripción y tacha de documentos.

2.2.1.10. La prueba

Para Quevedo la prueba es aquella actividad regulada por la norma adjetiva y la realizan las partes, los terceros y el juzgador, el cual estando a su disposición los valora y extrae las razones y argumentos con los que formara convicción de la certeza o mentira de tales y por tanto la verdad de los hechos. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Es aquella acción y efecto de probar para demostrar la veracidad de un hecho y la confirmación de una verdad, así también es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Para Gozaini citado por Hurtado (2009), nos indica que:

Tradicionalmente se pensó que la verdad material de los hechos se podría lograr en el proceso penal y la verdad formal es producto del debate probatorio en el proceso civil debido a la vigencia del principio dispositivo, aunque esta posición a la fecha fue suspendida. (p. 547).

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Siguiendo a este autor considera que la prueba forma parte de la pretensión de las partes y está conformada por todos los actos procesales, los que obtendrán la respectiva valoración por parte del juzgador; en cambio el medio probatorio viene hacer parte de aquellos actos procesales en donde los justiciables buscan los medios más eficaces, idóneos pertinentes y lícitos que conllevan al proceso la información requerida en las fuentes probatorias.

2.2.1.10.4. Conceptualización de prueba para el Juez

Forma parte de la actividad procesal donde el juzgador toma en cuenta toda la información introducida al proceso, buscando su convicción y resolver con absoluta certeza. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Para Arazi es cualquier hecho de interés para la demostración en un proceso, aunque en ocasiones todos los hechos no son necesarios probarlos como los que no han sido admitidos en un proceso y aquellos evidentes que no necesitan probanza. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Principio rector del derecho procesal como dice Devis Echandía (2002), es una regla para el juez, ya que le indicará como debe resolver y de donde estará basada su decisión, además de ello es una conducta para las partes las cuales señala los hechos

que cada litigante quiera probar y servirán para sus pretensiones o excepciones.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Hurtado (2009), es una de las actividades más importantes que analiza el juzgador para determinar su decisión, esta razón debe ser motivada encaminada a convencer al mismo juzgador del que emitirá una decisión favorable o desfavorable. Ahora bien debe tener en cuenta el juzgador que sistema de valoración se encuentra: de tarifa legal o de libre apreciación; en el primero el juez le asigna un valor previo a los medios de prueba; y los segundos el juez tiene una facultad de valoración más libre que en la de tarifa legal.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Llamada también por la doctrina como prueba tasada; a criterio de (Serra, 2009, p. 72), “...en el sistema de prueba legal, el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno los medios de prueba, El juez se limita a aplicar a la prueba los baremos establecidos previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados...”. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 405).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Antúnez, citado por Córdova (2001), expresa: “...bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Llamado también de persuasión racional cuando el juez le asigna el valor que considera correcto a las pruebas del proceso, para lo cual debe basarse fundamentalmente en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Ello quiere decir que la valoración debe estar enmarcada en criterios de razonabilidad, en máximas de experiencia que aporta el juez y los conocimientos técnicos que forman parte de su

formación. (Hurtado, 2009, p. 620).

2.2.1.10.9.4. Características del sistema de libre valoración

El profesor Hurtado (2009), enseña las siguientes características: i) el juzgador no tiene parámetros anticipados establecidos en alguna norma para valorar las pruebas; ii) la valoración por parte de juzgador es libre; en este aspecto utiliza su conocimiento y capacidad crítica para determinar el hecho en cuestión y por ello califica el valor a cada medio de prueba conforme al derecho; iii) aplica la crítica razonada, la lógica, las máximas de la experiencia y psicología para juzgar los hechos en controversia y determinar su posición en cuanto a las pruebas; iv) la convicción y análisis de la prueba se fundamenta en forma razonada y lógica, en función de desterrar cualquier duda o arbitrariedad; v) la convicción a la que llega está basado en el análisis que realiza al material probatorio aportado en el proceso; y vi) esta valoración es fundamental y son los jueces o magistrados preparados y honestos los que operan y realizan estas características.

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Es aquella función en darle credibilidad y certeza; en opinión de Cajas (2011), “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (p. 622).

Asimismo el derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si este no valora o no toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista. (Diario El Peruano, 2002, p. 8580).

2.2.1.10.11. La valoración conjunta

Sagástegui (2003), enseña que cualquier medio probatorio es valorado por el juez en su conjunto, para ello utiliza la razón propia; empero en su dictamen solo se expresaran las valoraciones que han sido relevantes y esenciales para la determinación de la causa.

Asimismo Cajas (2011), también sostiene que todas las pruebas deben ser valoradas en su conjunto y que el juez no está en el deber de indicar la valoración que ha otorgado a cada prueba, solo a las que determinan su decisión.

2.2.1.10.12. El principio de adquisición

Llamado también principio de comunidad probatoria; es decir según Hurtado (2009), por este principio el juzgador hace suyo las pruebas ofrecidas y por ende las partes no pueden ejercer posesión respecto del medio de prueba ofrecido y valorado, ya que este forma parte del proceso para su pronta decisión.

2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia

Ante una sentencia las pruebas son relevantes, en función que son la base de la decisión, en tanto y en cuanto conducen a la verdad y son pertinentes y conducentes; en contrario sensu Hurtado (2009), sostiene que para descalificar una sentencia, debe existir irregularidades como una valoración parcial de la prueba o sesgada del material probatorio, o valoración aislada, es decir no toman en conjunto las pruebas y las valoran aisladas unas de las otras.

2.2.1.10.14. Medios probatorios actuados en el proceso judicial investigado

2.2.1.10.14.1. Documentos

A. Etimología

La palabra documento deriva del latín documentum, que significa lo que sirve para enseñar. (Sagástegui, 2003).

B. Definición

Siguiendo a este autor lo conceptua "...como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia". (p. 468).

A su turno Devis Echeandía (1994), considera que el juez necesita conocer, palpar, visualizar el documento, para tenerlo como medio de prueba (valorarlo); en este sentido las visualiza, verifica la materia que la conforma, el tipo de papel o plástico, su escritura, dibujo empleado, material que ha utilizado en el papel u otra superficie,

así como el sentido del olfato, para saber si exista algún olor perfumado o mal olor.

C. Clases de documentos

Las clases de documentos se encuentran prescritos en el art. 234° del Código Procesal Civil, estableciéndose: i) públicos, emitidos por funcionarios o servidores del estado dentro de sus funciones y competencias; y ii) privados, emitidos por particulares; los cuales no tienen relevancia jurídica.

D. Documentos presentados en el expediente judicializado

1.- Copia de DNI

2.- Informe de Visita Inspectiva

3.- Recibo por Honorarios (N° 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00076, 000102, 000103, 000105, 000106, 000107, 000108, 000109, 000110, 000111, 000117 y 000114).

4.- Contrato de Locación de Servicios.

5.- Cartas (02).

(Expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01).

2.2.1.11. La resolución judicial

2.2.1.11.1. Definición

Para la doctrina resolución viene hacer aquella declaración con relevancia jurídica, siendo pronunciadas por juez o colegiado investido del poder, la cual busca producir consecuencia jurídica y por ende el cumplimiento de la medida por parte de los justiciables; ahora bien el Código Procesal Civil en el art. 121°, desarrolla las calases de resoluciones como decretos, autos y sentencias. (Ledesma, 2008).

En otro sentido Palacio (s.f.), enseña que la doctrina ha establecido que las resoluciones pueden ser actos que ordenan, comunican o transmiten un mandato con relación jurídica.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Como ya se ha señalado en líneas precedentes las clases de resoluciones que emiten

los órganos jurisdiccionales son: decretos, autos y sentencias, las que se analizará de forma independiente.

- a. **Decretos:** llamadas de simple trámite y su finalidad es que el proceso se desarrolle y que las actuaciones que emitan se ejecuten (fecha de audiencia), son dictadas sin sustentación y el juzgador puede dictarla de oficio, en ocasiones sin notificación a la otra parte.
- b. **Autos:** mediante los autos el juzgador resuelve la admisibilidad o improcedencia de la demanda, el saneamiento, la interrupción entre otros.
- c. **Sentencias:** son aquellas que ponen fin a la instancia procesal. (Ledesma, 2008).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

La palabra sentencia proviene del latín sentio, is, ire, sensi, sensum, que traducido viene hacer sentir y precisar, son decisiones que el juzgador tiene al emitir una decisión. (Gómez, 2008).

2.2.1.12.2. Definiciones

A su turno Ledesma (2008), añade que: “La sentencia puede limitar su eficacia a una mera declaración del derecho; puede establecerse una condena en contra del obligado; puede constituir un estado jurídico nuevo, inexistente antes de su aparición, o puede limitarse a ordenar medidas de garantía”. (p. 452).

Siguiendo a este autor nos dice que la sentencia tiene tres clases: i) declarativas, son las que declaran si existe o no el derecho pretendido; ii) constitutivas, son las que crean, modifican, o extinguen una relación jurídica; y iii) condenatorias, declaran la certeza de una determinada situación jurídica; y por ende ordenan a la parte vencida cumpla con la decisión del juez.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Cárdenas (2008) sostiene que la sentencia contiene tres partes: i) expositiva, explicita la

narración sucinta, secuencial y cronológica de todos los actos procesales, desde un inicio con la postulación de la demanda y las consecuentes diligencias o autos que determinaron el proceso y contiene la identificación de las partes, del petitorio de forma clara y concreta, descripción de los fundamentos de hecho y de derecho, además de precisar mediante que resolución se admitió a trámite, la contestación de la demanda, el saneamiento procesal, la fijación de los puntos controvertidos o conciliación si la hubiere en el proceso, también debe consignarse la admisión de los puntos controvertidos; ii) considerativa, parte principal de una sentencia, en donde el juez reúne la valoración de las pruebas y resuelve con los fundamentos propios de la razón fáctica y jurídica, en función de dar a conocer las razones por las cuales la pretensión ha sido rechazada o amparada; en este sentido esta parte contiene, los puntos controvertidos íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende, estos puntos controvertidos son analizados y serán plasmados en la resolución de forma consecuente y analítica, como también las pruebas y elementos probatorios idóneos analizados que determina la valoración y fundamentan la decisión a tomar; y iii) resolutive, se detalla la decisión del juez, acorde a las pretensiones expuestas por las partes, las cuales conocerán el sentido del fallo y su posterior impugnación si caso lo amerita; esta parte contendrá el mandato que pone fin al proceso, su ejecución y obediencia de la parte vencida, también la definición respecto del momento en que surgirá sus efectos, las costas y costos procesales o su exoneración.

B. Descripción de las sentencias

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

1. La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

2. La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

3. La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

De Oliva y Fernández citado por Hinostroza (2004) enseñan que:

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una

descripción del desarrollo del proceso. Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...). Después de antecedentes y fundamentos, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia. (p. 91).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Es aquella resolución jurídica vinculante que aportará de doctrina ante una situación de controversia; analizándola en su forma crítica, en donde el juzgador teniendo en cuenta las posiciones litigantes y los medios probatorios pertinentes, emitirá una decisión, que será de solución a la controversia en razón de la normatividad y equidad judicial. (Jurisprudencia Civil, 1995).

2.2.1.12.3.3.1. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

Al emitirse un fallo por la judicatura, se sobre entiende que la tutela ha sido resuelta, esta decisión es un escrito con carácter obligatorio, ya que contiene una serie de derechos y garantías procesales que se han tenido en cuenta y que posteriormente se realizará, esta declaración del juzgador es relevante para la armonía y paz social, ya que el contenido en sí, se encuentra dentro de los cánones de la ley y por ende es de fiel cumplimiento por la parte vencida. (Diario Oficial El Peruano, 1999).

2.2.1.12.3.3.2. Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

Son razones de hecho en función a la aplicación del valor probatorio, los cuales han conllevado al convencimiento del juzgador, en armonía con las pretensiones que las partes han solicitado; estos argumentos facticos y jurídicos, establecen en el juez una razón propia de la verdad y justicia; en este sentido al emitir su decisión debe consignarlas y explicarlas el porqué de su fallo, con las respectivas razones de probidad a la luz de la norma. (Diario Oficial El Peruano, 2000).

2.2.1.12.3.3.3. La situación de hecho y de derecho en la sentencia

Las decisiones adoptadas y expresadas en un fallo, deben estar en función de las situaciones fácticas y jurídicas planteadas o pretendidas en la demanda, contestación, reconvencción, si la hubiera, el problema que se resuelve con la decisión y la misma controversia. (Jurisprudencia Civil, 1995).

2.2.1.12.3.3.4. La motivación del derecho en la sentencia

Aspecto relevante conforme al aforismo iuris novit curia “el juez conoce el derecho”, en este sentido el juzgador aplicará las normas pertinentes al caso en cuestión y las explicará en detalle conforme a la decisión que ha adoptado.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La debida motivación de las sentencias es un principio consagrado en la Constitución Política en el art. 139°, inc. 5°; en este sentido (), toda decisión judicial debe estar debidamente sustentada y razonada con claridad lógica y jurídica, además de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión, de los cuales las partes al analizar la decisión del magistrado estén en la aptitud de impugnar dicha resolución que les parece gravosa y que no se sustenta en la razón; a mayor abundamiento la motivación viene hacer un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva. (Villavicencio, s.f.).

2.2.1.12.4.1. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La motivación se encuentra consagrada en nuestra Carta Magna “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

En este sentido Chanamé (2009) enseña:

Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho. (p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, p. 884).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

En un sentido lato la justificación es la pronunciación del magistrado adecuado a las normas sustantivas y procesales, en función del cumplimiento de la debida motivación; es decir que el juzgador aplica todo el criterio jurisprudencial y normativo adecuado al caso concreto, este será el pilar jurídico de su decisión respetando todos los derechos fundamentales de la persona y servirá como potestad que tiene el magistrado y la imparcialidad que lo caracteriza en sus decisiones. (Colomer, 2003).

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

2.2.1.12.5.2.1. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Siguiendo a este autor nos aclara que el juzgador parte de la situaciones fácticas que conducen las pretensiones de las partes y las corrobora con los medios de prueba que aportaron; es decir debe existir una congruencia entre el relato, la pretensión y las pruebas, para su posterior decisión debidamente justificada.

2.2.1.12.5.2.2. La selección de los hechos probados

Una vez determinado la congruencia antes mencionada, el juez interpreta la prueba y analiza su veracidad, descomponiéndola y analizando si existe una correlación con los hechos que sirven para dar claridad al asunto en litigio, una vez seleccionado los hechos probados; es decir todos aquellos medios de prueba portados en concordancia con los hechos y confrontados para determinar su verosimilitud, el juzgador tendrá la plena certeza y fiabilidad de las pruebas; este examen de fiabilidad y su resultado está compuesto por la razonabilidad los juzgadores, aplicando la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

2.2.1.12.5.2.3. La valoración de la prueba

Para determinar esta valoración el juez ha tenido que analizar qué grado de porcentaje y veracidad tiene esta prueba para dar solución, aclarar, despejar dudas o es relevante para determinar y dar solución al conflicto de intereses; empero esta operación lógica contiene dos características: i) la interpretación, la verosimilitud y la fiabilidad; y ii) los elementos en su conjunto relevantes para el juez en el sentido que la prueba es legítima en concordancia con los hechos.

2.2.1.12.5.2.4. Libre apreciación de las pruebas

Sobre la libre apreciación o libertad que tiene el juez para apreciar las pruebas y valorarlas está configurada por los principios de comunidad, inmediación, esto no significa arbitrariedad, sino que el juez las aprecia teniendo en cuenta la normatividad actual.

2.2.1.12.6. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.12.7. Estructura de la sentencia

Dividida en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; se encuentra establecido en el art. 122° del Código Adjetivo Civil.

2.2.1.12.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.8.1. El principio de congruencia procesal

Se entiende a través del aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el cual implica que el juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación), entonces la palabra clave en la congruencia es la correspondencia, identidad, adecuación entre dos elementos. (Hurtado, 2009, p. 139).

2.2.1.12.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.12.8.2.1. Concepto.

La doctrina señala que se busca saber el proceso mental que llevó al juzgador a tomar dicha decisión en determinado sentido la que debe ser exteriorizada, viniendo a ser la versión psicológica del juez y la otra está de acuerdo a la justificación externa que vienen hacer los argumentos de hecho y de derecho en relación a la causa. (Hurtado, 2009).

2.2.1.12.8.2.2. Funciones de la motivación

Siguiendo a este autor las funciones de motivación permiten que las partes ejerciten plenamente su derecho de defensa frente a decisiones adversas y sobre todo colabora para que ella enfrenten con éxito la vía recursiva pues teniendo una resolución los fundamentos de hecho y de derecho, se pueden impugnar haciendo saber cuándo el juez está errado al haber incurrido en errores in procedendo, errores in iudicando, errores in cogitando.

2.2.1.12.8.2.3. La motivación y sus supuestos

El Tribunal constitucional en la STC 00728-208-PHC/TC ha establecido los siguientes supuestos:

A. Motivación aparente

Viene hacer inexistente o aparente cuando esta no cuenta con las razones mínimas que sustentan el fallo o no responde a las alegaciones de los litigantes, asimismo porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento de hecho y/o de derecho.

B. Falta de motivación interna del razonamiento

Se presenta en dos sentidos: i) cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juzgador en sus fallos; ii) cuando existe incoherencia narrativa (discurso confuso incapaz de transmitir).

C. Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas

Cuando las premisas de las que parte el juzgador no han sido comparadas o analizadas respecto a la validez de los hechos y el derecho.

D. La motivación insuficiente

Cuando la motivación es mínima en cuanto a las razones fácticas y jurídicas; no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones expuestas por los litigantes; sino más bien a la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos a la luz de la decisión.

E. La motivación sustancialmente incongruente

Cuando la resolución contiene desviaciones que modifican o alteran la decisión. (Incongruencia activa), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los operadores de justicia una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas.

F. Motivación cualificadas

Resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión se afectan derechos fundamentales como la libertad.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Un medio impugnatorio es un derecho, sobre la cual el impugnante desarrolla y motiva su pretensión en base a un auto o resolución que el juzgador a emitido la cual le es contrario a derecho o le causa un agravio sea este sustancial o procesal; Hurtado (2009), "...dentro de ella encontramos ubicados todos los instrumentos legales y aquellas formalidades necesarias..." (p. 837); estas impugnaciones son varias y se encuentran plasmadas en el art. 355° del Código Procesal Civil.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Águila (2010), señala que existen los siguientes medios impugnatorios:

2.2.1.13.3.1. Remedios

Aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución; de los cuales tenemos: a) la tacha dirigido a cuestionar la eficacia de determinados medios probatorios; b) la oposición cumple dos funciones: impide que se actúe el medio de prueba y lo contradice a fin de efectuar su mérito probatorio; y c) la

nulidad, medio impugnatorio sui generis, ya que puede configurarse como un remedio o como un recurso; ya que si se ataca un acto procesal no contenido en una resolución será remedio, pero si se ataca un acto procesal contenido en una resolución será un recurso. (p. 138).

2.2.1.13.3.2. Recursos

Según Águila (2010), expresa:

Destinados a cuestionar la arbitrariedad y el error judicial, y dirigidos a lograr la revisión de lo resuelto, a efecto de que sea revocado, invalidado o modificado total o parcialmente, siendo los siguientes:

- A. Reposición:** Se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque.
- B. Apelación:** concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.
- C. Casación:** se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se considera para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación misma, cuando se ha vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles Superiores.
- D. Queja:** recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. (p. 146).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El expediente en estudio, sobre Pago de Beneficios Sociales e Indemnización u otros beneficios económicos cuyo demandante, solicita el pago de sus beneficios sociales y se le indemnice por el despido arbitrario en ese sentido el órgano jurisdiccional de primera instancia el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Talara, declaró infundada la demanda; el recurrente impugna dicha resolución con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, en este contexto el órgano jurisdiccional de segunda instancia la Sala Civil de Sullana, confirmó la sentencia de primera instancia

en declarar infundada la pretensión por pago de beneficios sociales e indemnización. (Expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario.

(Expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01).

2.2.2.2. Ubicación de beneficios sociales en las ramas del derecho

Los beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario se encuentra ubicado en el Derecho laboral (privado o público), hablamos de régimen privado cuando el trabajador se encuentra inmerso en la ley N° 728; y de régimen público cuando se encuentra en la ley N° 276. El derecho laboral o derecho al trabajo, es un derecho fundamental, así como los beneficios sociales accesorios al derecho al trabajo los que se encuentran regulados en nuestra Constitución Política del Perú, art. 24°.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Para obtener beneficios sociales es necesario que exista o haya existido una relación laboral, entre empleado y empleador; esta relación debería estar plasmada en un contrato, art. 1351° Código Civil; sea de manera verbal o escrita, esta relación vendría a ser un acto jurídico tipificado en el art. 140° del Código en mención.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

2.2.2.4.1. El Derecho al Trabajo.

Desde luego, para la Constitución el trabajo no es sólo esta libertad que comentamos. El artículo 22 de nuestra Carta Magna dice que es un deber y un derecho, lo que otorga al trabajo no sólo una dimensión individual sino social. El trabajo es un deber porque es la fuente de creación de riqueza más importante de las que actúan en un

momento determinado, permitiendo el progreso material de la sociedad. (Bernaes, 1999).

2.2.2.4.2. El Contrato de Trabajo.

2.2.2.4.2.1. Definición

Relación jurídica que existe entre trabajador y empleador, de cual derivan las obligaciones y los derechos de cada uno de ellos. El contrato de trabajo es el acuerdo celebrado en forma libre y voluntaria, entre trabajador y empleador, en virtud de cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propia fuerza de trabajo, a cambio de una remuneración. Este contrato es especialísimo, sui generis. El Contrato de Trabajo contiene cuatro elementos principales: Las partes trabajador - empleador,

El vínculo de subordinación de parte del trabajador para con el empleador, Los servicios personales realizados por el trabajador, la remuneración recibida por el trabajador. Si bien las principales fuentes tienen una gradación normativa acordada por la Constitución Nacional del país, en algunos países las leyes laborales disponen del principio de la norma más favorable, principio por el cual al trabajador se le aplica la norma jurídica que en su aspecto principal (por institución, integral, etc.) regule de forma más beneficiosa para sus intereses objetivos. (El AEIOU del derecho, s.f., p. 129).

2.2.2.4.2.2. Características

A. Consensual

No requiere ninguna formalidad para su validez. Se perfecciona con el consentimiento de las partes. A excepción de tratarse de un contrato sujeto a modalidad, en el cual se exige la formalización por escrito.

B. Sinalagmático

Las pretensiones son recíprocas e interdependientes al pertenecerle a cada una de las partes por separado. Así el empleador da órdenes en base a su propia organización y el trabajador se obliga a acatarlas, leal, adecuada y honestamente, pues ante su incumplimiento contractual podría ser pasible de sanciones disciplinarias.

C. Exclusivo

El trabajador al dar inicio a su relación laboral renuncia al principio de libertad a autonomía en el trabajo para colocarse a disposición del empleador.

D. Tracto sucesivo

Las prestaciones que realizan las partes por naturaleza son permanentes, sin importar si es de duración determinada o indeterminada.

E. Personal

La prestación debe ser realizada por el trabajador. Es intuitio personae, porque deberá ser ejecutado por el trabajador con ausencia de ayuda profesional o familiar retribuida por este. (El AEIOU del derecho, s.f., p. 129).

2.2.2.4.2.3. Contratos sujetos a modalidad

Por regla general el contrato de trabajo se celebra por tiempo indeterminado. Sin embargo nuestra legislación permite la celebración de contratos a plazo fijo, dentro de este tipo de contratos tenemos:

A) Por inicio de nueva actividad

Celebrado entre empleador y trabajador, originado por el inicio de una nueva actividad empresarial, para estos efectos se entiende por nueva actividad, tanto al inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o en el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. Este contrato tiene duración máxima de tres años.

B) Por necesidad de mercado

Celebrado con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa que no pueden ser satisfechas con personal permanente.

C) Por reconversión empresarial

Celebrado en virtud a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en las empresas, y en general, toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos. Este contrato tiene duración máxima de dos años.

D) Ocasional

Celebrado con el objeto de atender necesidades transitorias, distinta a la actividad habitual del centro de trabajo, este contrato tiene duración máxima de seis meses.

E) Contrato de suplencia

Celebrado con el objeto que se sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en los dispositivos legales y convencionales vigentes.

F) Contrato de emergencia

Celebrado para cubrir las necesidades originadas en supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

G) Contrato intermitentes

Celebrado para cubrir necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes o discontinuas.

H) Contrato de temporada

Celebrado con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento que se cumple solo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en periodos equivalentes en cada ciclo en función a la naturaleza de la actividad productiva. (El AEIOU del derecho, s.f., p. 131).

2.2.2.4.3. Jornada de trabajo

Es el tiempo durante el cual en forma diaria, semanal o mensual, el trabajador se encuentra a disposición de su empleador, con el fin de cumplir la prestación laboral

que este le exija. La jornada legal es de ocho horas o cuarenta y ocho semanales como máximo. (El AEIOU del derecho, s.f., p. 139).

2.2.2.4.4. Tratamiento del refrigerio

Es el periodo de tiempo establecido para que el trabajador consuma sus alimentos. Se ha previsto que en caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo con lo que convengan las partes o, en ausencia de convenio, de acuerdo con lo que establezca el empleador. El tiempo de refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco minutos y deberá coincidir en lo posible con los horarios habituales del desayuno, almuerzo o cena. El tiempo dedicado al refrigerio no forma parte de la jornada ni del horario de trabajo, salvo pacto en contrario. (El AEIOU del derecho, s.f., p. 140).

2.2.2.4.5. Trabajo nocturno

Se entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las diez de la noche y las seis de la mañana. El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración inferior a la remuneración mínima vital y con una sobre tasa del 35%. (El AEIOU del derecho, s.f., p. 140).

2.2.2.4.6. Los Beneficios Sociales.

A) Concepto.- Son aquellos beneficios económicos que reciben los trabajadores por la prestación efectiva de sus servicios, exceptuando a dicha condición a los supuestos de suspensión imperfecta de la relación laboral, la misma que se produce en aquellos casos en los que aun cuando el trabajador no ha prestado efectivamente sus servicios, recibe regularmente su remuneración (licencia por paternidad, descanso médico, vacaciones y demás supuestos regulados por las normas vigentes). En ese sentido, la percepción de beneficios remunerativos está íntimamente ligada a la prestación efectiva de servicios a favor del Estado, pues la razón por las que las entidades públicas destinan gran parte de su presupuesto al pago de remuneraciones es precisamente la necesidad de contar con servicios personales para el cumplimiento de las competencias que el sistema legal les ha encomendado. (Autoridad Nacional del Servicio Civil, 2012).

B) Regulación.- Los lineamientos generales para promover consolidar y mantener una administración pública moderna se encuentra regulada en la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. Así mismo en la Ley SERVIR N° 30057, en concordancia con la Ley General de Trabajo.

2.2.2.4.6.1. Beneficios laborales para trabajadores de una micro empresa (Régimen especial).

Los trabajadores de una micro empresa tienen derecho a los siguientes derechos laborales: a) Los trabajadores y conductores tienen derecho a ser asegurados al Sistema Integral de Salud SIS, a cargo del Ministerio de Salud, este es un sistema semi contributivo, es decir, el Estado asume el 50% de este seguro y el empleador el otro 50%; b) Los trabajadores y conductores tienen derecho a ser asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, o al Sistema Privado de Pensiones (AFP), sin embargo una nueva posibilidad el Sistema de Pensiones Sociales (SPS) tiene como objeto otorgar pensiones con las características similares al de la modalidad de renta vitalicia familiar del Sistema Privado de Pensiones (SPP), sólo a los trabajadores y conductores de las microempresas que se encuentren bajo los alcances de la Ley. El SPS es excluyente del SPP y del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y de cualquier otro régimen previsional existente; c) Tiene derecho a una Jornada máxima de 08 horas o 48 horas semanales; d) Tiene derecho a 24 horas continuas de descanso físico; e) En caso de despido arbitrario tiene derecho a una indemnización equivalente a 10 remuneraciones diarias por cada año de trabajo, con un tope de 90 remuneraciones diarias; f) Tiene derecho cuando menos a una remuneración mínima vital (S/.750.00 nuevos soles), sin embargo el Consejo Nacional de Trabajo, podría establecer montos inferiores al Mínimo Vital; g) Tiene derecho a 15 días de vacaciones, por cada año de trabajo o su parte proporcional, pudiendo reducir de los 15 a 7 días con la debida compensación económica; y h) Tiene derecho a gozar de los feriados establecidos en el Régimen Laboral Común, es decir, primero de enero, jueves y viernes santo, día del trabajo, fiestas patrias, Santa Rosa de Lima, Combate de Angamos, todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad del Señor. (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo).

2.2.2.4.6.2. Beneficios laborales para trabajador de pequeña empresa (Régimen especial).

Los trabajadores de una pequeña empresa tienen derecho a los siguientes derechos laborales: a) Los trabajadores de una pequeña empresa tienen el derecho de estar registrados en el régimen contributivo de Essalud, en donde el empleador deberá aportar a Essalud el 9% de lo que perciba el trabajador; b) Los trabajadores de pequeña empresa tienen derecho a ser asegurados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP / ONP), o al Sistema Privado de Pensiones (AFP); c) Tiene derecho a una Jornada máxima de 08 horas o 48 horas semanales; d) Tiene derecho a 24 horas continuas de descanso físico; e) En caso de despido

arbitrario tiene derecho a una indemnización equivalente 20 remuneraciones diarias por cada año de trabajo, con un tope máximo de 120 remuneraciones diarias; f) Por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), el trabajador percibirá ½ sueldo por cada año de trabajo; g) Tiene derecho a 15 días de vacaciones, por cada año de trabajo o su parte proporcional; h) Tiene derecho cuando menos a una remuneración mínima vital (S/.750.00 nuevos soles); i) Por gratificaciones tiene derecho a ½ sueldo en Julio y ½ sueldo en Diciembre, siempre y cuando haya laborado el semestre completo, es decir de Enero a Junio y Julio a Diciembre, caso contrario percibirá la parte proporcional por los meses completos laborados en razón del medio sueldo; j) En lo que respecta a sus Derechos Colectivos, un trabajador de una pequeña si puede formar parte de un sindicato; k) Tiene derecho a gozar de los feriados establecidos en el Régimen Laboral Común, es decir, primero de enero, jueves y viernes santo, día del trabajo, fiestas patrias, Santa Rosa de Lima, Combate de Angamos, todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad del Señor; y l) Tiene derecho al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en caso realice actividades riesgosas. (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo).

2.2.2.4.7. Horas extras

Retribución económica por la labor extraordinaria establecida en el centro de trabajo. Cabe señalar que el trabajo extraordinario es voluntario para el trabajador y el empleador, es decir previo acuerdo de las partes. Salvo en los casos justificados en que la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro eminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la contaminación de la actividad productiva. El tiempo de trabajo que exceda la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al 25% por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor de hora correspondiente; y 35% para las horas restantes. El sobretiempo puede ocurrir antes de la hora de ingreso o de la hora de salida establecida. Cuando el sobretiempo es menor a una hora se pagará la parte proporcional del recargo horario. (El AEIOU del derecho, s.f., p. 141).

2.2.2.4.8. Días feriados laborados

Cuando el trabajador labore en su día de descanso semanal obligatorio o en día feriado no laborable, le corresponderá percibir una retribución económica por el trabajo realizado con una sobre tasa del 100%, así lo establece, el art. 6° del Decreto Legislativo N° 713.

2.2.2.4.9. Compensación por tiempo de servicios (C.T.S.)

Es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia, también llamado seguro de desempleo. Tienen derecho a este beneficio trabajadores sujetos al régimen privado que laboren con un mínimo de cuatro horas diarias o en su defecto se suman las horas laboradas durante la semana y se divide entre los días laborados, teniendo un total de cuatro horas diarias o veinte horas a la semana. Le corresponde al trabajador una remuneración mensual en promedio anual, por cada año laborado. Los meses se computan a razón de un doceavo de la remuneración por cada mes y los días a razón de un treintavo de la remuneración por cada día. (El AEIOU del derecho, s.f., p. 144).

2.2.2.4.10. Vacaciones

A. en el régimen laboral general.- el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicio.

B. en el régimen laboral especial.- el trabajador tiene derecho a quince días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicio. (El 1, 2, 3 de la formación laboral, 2016).

2.2.2.4.10.1. Vacaciones Truncas

Son aquellas que se dan cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho a vacaciones. En ese caso se le remunerara como vacaciones truncas tanto dozavo de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado. Es preciso mencionar que para que se perciba este beneficio el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador. (El 1, 2, 3 de la formación laboral, 2016).

2.2.2.4.11. Licencia pre-natal, post natal y por paternidad

Toda trabajadora gestante tiene derecho a gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post natal. Asimismo después tiene derecho a una hora diaria de permiso para darle de lactar a su hijo, la cual se extiende hasta cuando el menor tenga

un año. El padre trabajador tiene derecho de ausentarse del trabajo durante cuatro días con ocasión del nacimiento de su hijo. (El 1, 2, 3 de la formación laboral, 2016).

2.2.2.4.12. Gratificaciones

A. régimen laboral general.- se otorga dos veces al año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, en razón a una remuneración completa por cada oportunidad, y se pagará por mes calendario completo laborado.

B. régimen laboral especial (pequeña empresa).- se otorgará dos veces al año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, en razón a media remuneración por cada oportunidad, siempre y cuando laboren el semestre completo, caso contrario percibirán la parte proporcional. (El 1, 2, 3 de la formación laboral, 2016).

2.2.2.4.13. Seguro de Salud

A. Régimen general.- ESSALUD 9% de la remuneración lo aporta en su integridad el empleador.

B. Régimen especial (micro empresa).- Seguro Integral de Salud (SIS), el empleador deberá realizar un aporte mensual equivalente al 50% del aporte mensual total del régimen semi-contributivo del SIS, el otro 50% será completado por el Estado.

C. Régimen especial (pequeña empresa).- ESSALUD 9% de la remuneración lo aporta en su integridad el empleador. (El 1, 2, 3 de la formación laboral, 2016).

2.2.2.4.14. Indemnización por despido arbitrario

A. Régimen general.- en el caso que un trabajador sea despedido sin causa legal, tiene derecho a percibir como indemnización una remuneración y media por cada mes dejado de laborar, en caso sea un contrato a plazo determinado, y le tocara una remuneración y media por cada año de trabajo en caso sea un contrato indeterminado; en ambos casos con un máximo de doce remuneraciones.

B. Régimen especial (micro empresa).- en el caso de que un trabajador sea despedido sin causa legal, tiene derecho a percibir como indemnización el equivalente a diez remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de noventa remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonan por dozavos.

C. Régimen especial (pequeña empresa).- en el caso de que un trabajador sea despedido sin causa legal, tiene derecho a percibir como indemnización el equivalente a veinte remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 120 remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonan por dozavos. (El 1, 2, 3 de la formación laboral, 2016).

2.2.2.4.15. Asignación familiar

Este beneficio solo lo obtienen los del régimen general, asignándoles el 10% de la R.M.V., tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años y hasta 24 años en caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad este cursando estudios superiores. (El 1, 2, 3 de la formación laboral, 2016).

2.2.2.4.16. La Remuneración

A) Concepto.- Retribución económica total, en dinero o especie, que percibe un trabajador por su prestación de servicios por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo” (Ortiz y Pérez, 2004).

B) Regulación.- Los lineamientos generales para promover consolidar y mantener una administración pública moderna se encuentra regulada en el art. 15°, Capítulo V de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. Así mismo en la Ley SERVIR N° 30057, en concordancia con la Ley General del Trabajo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Posibilidad que tiene cualquier persona para promover un proceso aunque no tenga una relación personal con el objeto de este. (Real Academia de la lengua Española, 2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallos. Decisiones expresas, positivas y precisas, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiente por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvención, en su caso, en todo o en parte. (Abado y Ruiz, s.f.).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal, es aquella regla que según la convicción declarada de una comunidad, debe

determinar exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana. (Cabanellas, 2006).

Parámetro. Parámetro. (De para- y -metro). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la lengua Española, 2016).

Partes. Personas que litigan, se muestra parte o se apersona en un pleito. (Lex jurídico, 2012).

Principio. Base, fundamento por donde se empiezan a estudiar las facultades, constituida por doctrinas o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisprudencias y tribunales. (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Recibo por honorarios. Es un documento físico o electrónico que entregan las personas naturales por cada servicio que prestan en forma independiente, por percibir rentas que la ley clasifica como rentas de cuarta categoría. Es obligatorio entregarlo sin interesar el monto, es decir aún en el caso de que el servicio sea gratuito. Los profesionales y técnicos independientes como abogados, contadores, médicos y odontólogos entregan Recibo por Honorarios a sus clientes y pacientes. Lo mismo hacen los ingenieros cuando preparan los planos de una edificación y los arquitectos cuando diseñan una casa o un edificio. (SUNAT, 2016).

Sala. Lugar en que se constituye un tribunal de justicia; conjunto de magistrados que integran cada una de las divisiones de los tribunales colegiados. (Cabanellas, 2016, p. 426).

Segunda Instancia. Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Lex jurídico, 2012).

Variable. (Del lat. variabilis). Que varía o puede variar, inestable, inconstante y mudable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad, como los puntos resultantes de la tirada de un dado. (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: sobre pago de beneficios sociales en un proceso laboral, existiendo como tal las pretensiones contradictorias de las partes, concluyéndose el proceso en sentencia, declarando infundada la demanda en las dos instancias, por ende los órganos jurisdiccionales encargados para dirimir la causa fueron en primera instancia el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Talara y en segunda instancia La Sala Civil de Sullana; en este sentido la investigación se realizó en la ULADECH – filial Chiclayo.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, cuya pretensión en la demanda fue el pago de beneficios sociales; siendo tramitado en materia laboral, en la vía ordinaria; en este sentido el expediente pertenece al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Talara que declaró infundada la demanda; esta resolución fue impugnada por el recurrente, vía recurso de apelación. En segunda instancia el órgano jurisdiccional que declaró confirmar la sentencia impugnada fue: La Sala Civil de Sullana del Distrito Judicial de Sullana; esta investigación se realizó en la ULADECH – filial Chiclayo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana; Talara 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana; Talara 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana; Talara 2017.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de

los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 139-2012-1°J.M.T.T.</u></p> <p>PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE TALARA – Sede Centro Cívico EXPEDIENTE : N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS ESPECIALISTA : Z DEMANDANTE : A DEMANDADO : B</p> <p>REOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS. TALARA, VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de</i></p>											

	<p>I. ANTECEDENTES: A, interpone demanda de Pago de Beneficios Sociales y otros contra su ex empleador B, a fin que cumpla con pagarle la suma de \$ 41,363.85 por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacación trunca, gratificaciones, asignación familiar y utilidades, más intereses sustitutorios, legales y costos. Admitida a trámite la demanda en la vía ordinaria laboral, se cumple en correr traslado a la parte demandada, quien cumplió en absolver la incoada , oportunidad en la cual propuso excepción de prescripción, además formuló tacha de documentos, y a continuación niega y contradice todos los extremos demandados; escrito que fue admitido mediante resolución número seis, cumpliéndose, además, en señalar fecha para la audiencia única, la que se ha llevado a cabo en los términos del acta de su propósito , diligencia a la cual concurrieron ambas partes, expidiéndose la resolución número ocho que declaró infundada la excepción de prescripción extintiva y por ende saneado el proceso. Se precisa que las partes manifestaron su voluntad de no apelar la misma. Luego, se dejó constancia que la etapa conciliatoria se frustró debido a que las partes se mantienen en sus posiciones opuestas entre sí; se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la pre existencia del vínculo laboral; 2) Determinar en caso se acredite lo anterior, su fecha de ingreso, cese, record laboral, remuneración computable y los conceptos que la integran; 3) Determinar la procedencia de los conceptos demandados como son: compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacación trunca, gratificaciones de julio y diciembre, asignación familiar y utilidades de los períodos del 2000, 2001, 2002 y 2003; 4) Determinar si la demandada ha efectuado pagos por los conceptos demandados para una futura deducción; acto seguido se expidió la resolución número nueve, que ordena reserva el pronunciamiento de la tacha formulada por la demandada para la expedición de la sentencia; luego, se</p>	<p><i>expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por ambos justiciables. Se ha cumplido en anexar el exhorto debidamente diligenciado que glosa el informe de planillas y de recibos por honorarios. Mediante resolución número diecinueve, se tiene al actor desistido del extremo de la pretensión relacionado al pago de utilidades; siendo el estado de la causa el de expedir sentencia, la que se expide al amparo del artículo 47° de la Ley N° 26636 y dentro de las recargadas labores.</p> <p>II. <u>PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES:</u></p> <p>2.1 ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afirma haber laborado para la demandada, desde el 01 de noviembre de 1999 hasta el 31 de julio del 2003, desempeñándose como Ingeniero de Fluidos de Perforación (lodos), bajo subordinación y dependencia de la demandada, habiendo percibido una remuneración mensual de \$ 1,983.33 dólares americanos, con un récord de servicios de 03 años y 09 meses. - Señala que se llevó a cabo una Visita Inspectiva, por medio de la Zona de Trabajo de esta ciudad, con fecha 09 de octubre del 2003, en la que se verificó que las labores realizadas fueron de subordinación y dependencia de la demandada, quien le canceló sus remuneraciones por medio de recibos de honorarios profesionales, solicitando la aplicación del principio de la primacía de la realidad. - Ofrece una liquidación por los conceptos demandados, fundamenta jurídicamente su escrito y ofrece sus medios probatorios. <p>2.2 ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propone excepción de prescripción en el extremo de las 	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>utilidades de los períodos 2000, 2001, 2002 y 2003, en tanto la acción judicial para reclamar ha prescrito, al haber transcurrido más de 4 años, desde que el trabajador pudo reclamarlos, al amparo de la Ley N° 27321.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contesta la demanda, negando y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que el actor ha prestado servicios de Asesoría y Consultoría, como profesional independiente, actividad que viene desarrollando no sólo desde diciembre de 1999, sino también desde 1995. - Es falso que en el acta de Visita Inspectiva, del 09 de octubre del 2003, se haya verificado que las labores realizadas fueron de subordinación y dependencia de la demandada, pues el no forma parte de los solicitantes de la inspección. - Las dos cartas remitidas por la demandada al Consulado de México, no pueden acreditar la existencia del vínculo laboral, y por el contrario, ambas cartas expresan que el actor ha prestado servicios como profesional independiente. - Contradice cada uno de los derechos laborales demandados. - Formula tacha de los siguientes documentos: Recibo por Honorarios N° 00070, 00106, 000111 y 001010. - Expone mayores fundamentos de derecho y ofrece sus medios probatorios. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA.

Al analizar el primer recuadro, se tiene que la parte expositiva de primera instancia, contiene dos subdimensiones: i) introducción, es aquella donde se encuentra todo lo concerniente a las partes procesales, iniciándose con el número de expediente, los intervinientes, sus pretensiones y el curso del proceso; ii) postura de las partes, concerniente a sus pretensiones, los hechos que motivaron la causa y los puntos discutidos por ambos; en este sentido y apreciando el recuadro en mención, se tiene que el rango de calidad es muy alta para esta dimensión.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

3.4	<p>el 31 de octubre del 2006.</p> <p>Que, el actor demanda haber laborado para la emplazada desde el 01 de noviembre de 1999 al 31 de julio del 2003, desempeñándose como Ingeniero de Fluidos de Perforación (Lodos), siendo la única prueba sustentatoria, los Recibos por Honorarios anexados al escrito de demanda, N° 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00076, 000102, 000103, 000105, 000106, 000107, 000108, 000109, 000110, 000111, 000117 y 000114, los que compulsados en forma conjunta por el suscrito, tal como lo exige el artículo 30° de la Ley N° 26636, se arriba a las siguientes conclusiones: 1) El Recibo por Honorarios N° 00068 es girado por concepto de 21 días de labor en un pozo a razón de \$ 50.00 diario, mientras que el Recibo por Honorario N° 00069, es girado por servicios de asesoría, ambos fechados el 30 de diciembre de 1999; 2) El Recibo por Honorarios N° 00070 es girado por concepto de apoyo técnico en Laboratorio – Talara, de fecha 12 de abril del 2000; sin embargo, el mismo fue tachado de falsedad, no siendo congruente con la copia aportada por la demandada , en el cual se lee que el concepto por el cual fue girado es por trabajos realizados en laboratorio, arreglo de kit de lodos, equilibraciones, por transporte de materiales de laboratorio a Piura, por 3 días a S/. 150.00 nuevos soles y no obstante ello, el monto neto a pagar coincide en ambos, S/. 382.50, monto que fue cancelado por la demandada, según lo acredita el actor con copia del cheque de fecha 17 de abril del 2000, apreciándose que tanto la copia del recibo anotado , como el presentado por la accionada, son distintos en su contenido, pero con la misma suma neta a cobrar, razón por lo cual la tacha es infundada; 3) El Recibo por Honorarios N° 00071 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 32 días, de fecha 13 de junio del 2000; 4) El Recibo por Honorarios N° 00072 es girado por concepto de servicios de ingeniería realizados prestados en 23 días, de fecha 31 de julio del 2000; 5) El Recibo por Honorarios N° 00073 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 34 días, de fecha 10 de octubre del 2000; 6)</p>	<p><i>saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									12		
-----	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

	<p>El Recibo por Honorarios N° 00074 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 20 días, de fecha 05 de enero del 2001; 7) El Recibo por Honorarios N° 00076 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 33 días, de fecha 03 de agosto del 2001; 8) El Recibo por Honorarios N° 00102 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 34 días, de fecha 12 de octubre del 2002; 9) El Recibo por Honorarios N° 00103 es girado por concepto de soporte técnico para trabajo de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 04 de noviembre del 2002; 10) El Recibo por Honorarios N° 00105 es girado por concepto de servicios de consultoría de ingeniería de fluidos de perforación, realizados en México, de fecha 19 de diciembre del 2002; 11) El Recibo por Honorarios N° 00106 es girado por concepto de viáticos, de fecha 12 de enero del 2003; documento que fue tachado de falsedad, no habiendo sido decepcionado por la demandada,</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>argumento que ha sido admitido por el actor en su escrito de absolución de tachas , lo que no hace falso al documento y cuyo ofrecimiento deviene en impertinente, deviniendo en improcedente la tacha; 12) El Recibo por Honorarios N° 00107 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 05 de febrero del 2003; 13) El Recibo por Honorario N° 000108 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 05 de febrero del 2003; 14) El Recibo por Honorario N° 000109 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería, de fecha 09 de mayo del 2003; 15) El Recibo por Honorario N° 0001010 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 04 de junio del 2003; documento que también ha sido tachado de falsedad por la demandada, quien sostiene que a ella se le presentó el Recibo por Honorario N° 000110, a lo cual el demandante señala que hubo un error en la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación</i></p>												

	<p>impresión de dicho documento, lo que fue enmendado como fluye de la copia del citado recibo presentado por la demandada, pero que en ambos se ha precisado el mismo monto neto recibido de \$ 880.00, lo que hace falso el recibo presentado por el actor, siendo fundada la tacha; 16) El Recibo por Honorario N° 000111 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 20 de junio del 2003, documento en el cual se ha anotado que se perdió en la oficina de la emplazada con sede en Lima, el cual ha sido el argumento de la tacha de falsedad que formuló por la demandada y también, ha sido admitido por el actor, lo que tampoco hace viable la tacha, sino impertinente el ofrecimiento de dicho documento; 17) El Recibo por Honorario N° 000111 , número borroneado, es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería, de fecha 25 de julio del 2003; 18) El Recibo por Honorario N° 000114, es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería en fluidos de perforación, de fecha 04 de julio del 2003.</p> <p>3.5 Que, si bien el actor acredita una prestación de servicios para la demandada, los mismos que han sido cancelados como se ha detallado en la considerativa precedente, no es menos cierto que aun cuando la demandada sólo ha cumplido en presentar el Contrato de Locación de Servicios de fecha 30 de abril del 2003, tampoco se puede arribar a la conclusión que los servicios prestados con anterioridad tienen características de un contrato laboral, debido a la prestación temporal de servicios y por lapsos si bien prolongados, no son continuos, observándose incluso, muchos meses en los cuales no se demuestra prestación de servicios, como lo es en los meses de enero, febrero, marzo, agosto y noviembre del 2000; febrero, marzo, abril, mayo, junio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2001; luego de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2002, marzo y abril del 2003, observándose, además, que los servicios brindados son por pocos días, tal como se ha registrado en cada uno de los recibos por honorarios aportados por ambas partes.</p>	<p><i>de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>	X										
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.6 Que, constituye parte central de la controversia, la debida acreditación del elemento principal de todo contrato de trabajo, la subordinación; observándose de todo el acervo documentario, que no se ha aportado prueba alguna tendiente a acreditar tal elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral ya que constituye el elemento que los distingue entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios, más aún si los servicios de Ingeniería de Fluidos de Perforación, así como se postula la pretensión, no exigen la presencia de un superior que supervise dichas labores, siendo imposible la aplicación del principio de primacía de la realidad, tanto más si no se ha aportado suficientes medios probatorios en la demanda, pues ni los recibos por honorarios, ni el Acta de Visita Inspectiva de fecha 09 de octubre del 2003 , en la que no se incluye al actor como solicitante de dicha diligencia, ni las cartas remitidas por la demandada al Consulado de Méjico , solicitando las facilidades necesarias para el otorgamiento de la visa al actor, no permiten concluir en la debida acreditación de la subordinación y menos la aplicación del principio de primacía de la realidad.</p> <p>3.7 En consecuencia, el actor no ha cumplido con aportar medios probatorios fehacientes y tendientes a probar el vínculo laboral invocado en su demanda, razón por lo cual la incoada deviene en infundada a tenor de lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, supletorio.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

Este segundo recuadro contiene la dimensión considerativa de primera instancia, analizándose las subdimensiones: i) motivación de los hechos, esta solo cumple con cuatro indicadores respectivamente, omitiéndose solo uno sobre la sana crítica y máximas de la experiencia, análisis que fundamentará posteriormente; y ii) motivación del derecho, en esta parte solo se ha cumplido con dos indicadores, la claridad y la congruencia entre los hechos ajustada a la norma; en este sentido y valorando los indicadores en mención, se confirma que el rango es mediana.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>EL SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE TALARA: Administrando Justicia a Nombre de La Nación, FALLA: Declarar INFUNDADA la tacha formulada contra el Recibo por Honorarios N° 00070, IMPROCEDENTE la tacha formulada contra Recibo por Honorarios N° 00106 y Recibo por Honorario N° 000111; FUNDADA la tacha contra el Recibo por Honorario N° 0001010; asimismo, INFUNDADA la demanda interpuesta por A sobre Pago de Beneficios Sociales y otros contra B.; sin costos; y consentida o ejecutoriada que fuere archívese en su oportunidad lo actuado en la forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>			X								
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				X					7	

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

Este recuadro contiene la dimensión resolutive, siendo esta donde se señala la decisión del juez; en este sentido se analizó las subdimensiones: i) aplicación del principio de congruencia, es aquella donde los hechos expuestos, las pretensiones, las pruebas y normatividad aplicada al caso, convergen en una unidad, sosteniendo la decisión del juez, a partir de ello y analizando los indicadores su rango de calidad para esta subdimensión fue mediana; y ii) descripción de la decisión, en si es aquella decisión que ha tomado el juez teniendo como antecedentes la parte expositiva y considerativa; en este sentido el rango para esta subdimensión es alta; por lo consiguiente valorando lo antes señalado se colige que el resultado para esta tercera parte de la sentencia es de rango alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA CIVIL - Sede San Martín EXPEDIENTE : 00204-2007-0-3102-JR-LA-01 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES RELATOR : Y DEMANDANTE : A DEMANDADO : B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>Resolución N° treinta y nueve (39).</u>- Sullana, dieciséis de octubre de dos mil trece.-</p> <p>VISTOS</p> <p>MATERIA DEL RECURSO El presente proceso de Pago de Beneficios Sociales se ha remitido a</p>				X							

<p>esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia recaída en la resolución número treinta y dos, 'de fecha veintidós de mayo del año en curso, obrante de fojas novecientos cincuenta y dos a novecientos cincuenta y nueve, expedida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Talara, que declara infundada la tacha formulada contra el Recibo por Honorarios N° 00070, improcedente la tacha formulada contra Recibo por Honorarios N° 00106 y Recibo por Honorario N° 000111. Fundada la tacha contra el Recibo por Honorario N° 0001010; asimismo, infundada la demanda interpuesta por A contra B. sobre pago de beneficios sociales; compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, vacaciones trucas, asignación familiar y utilidades.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p> <p>El impugnante pretende que se revoque la resolución final expedida por el a quo alegando básicamente: a) Que, el punto central del presente proceso está en los documentos presentados denominados Recibos por Honorarios</p> <p>Profesionales extendidos a la demandada para la cancelación de las remuneraciones mensuales, Carta a la Embajada de México para las facilidades del caso específico de revocar la visa de trabajo, el Acta de Visita Inspectiva llevada a cabo por la Zona de Trabajo de esta ciudad; b) Que, los elementos constitutivos de un típico contrato de trabajo se cumplen a cabalidad, teniendo en cuenta que con los recibos de honorarios profesionales se acredita la remuneración mensual variable conforme a los mismos recibos de honorarios profesionales que corren en autos. En lo que respecta a la prestación personal, claro está que la demandada le contrató de manera directa para que preste servicios, los que no han sido delegados a tercera persona; c) Que, la subordinación, tomada como punto central en la sentencia materia de apelación en el punto 3.6 se desprende que de todos los elementos de prueba</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aportados no resultan sino elementos constitutivos de la ¿subordinación laboral a la que ha estado sometido.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>			<p>X</p>							

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

En este recuadro se aprecia la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, llamada también exordio, y analizando las subdimensiones: i) introducción, como ya es estableció en líneas precedentes el análisis profundo de estas y las demás dimensiones se analizará más adelante; ahora bien cumpliéndose con los indicadores señalados en los recuadros, se examina que el rango de calidad para esta subdimensión es de alta; y ii) postura de las partes, según se visualiza en el recuadro anterior para esta subdimensión el rango de valor es de mediana; por lo consiguiente examinando en su conjunto estas sub dimensiones y valorando las mismas el rango de calidad para esta dimensión expositiva es alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- El inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p> <p>Segundo.- El artículo 364 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en el presente proceso de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 26636 ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella.</p> <p>Tercero.- De los fundamentos del recurso de apelación se advierte que lo que en esencia reafirma el demandante es la existencia del vínculo laboral existente entre las partes del proceso, y como consecuencia de ello la obligación de pago de los beneficios sociales que reclama; por lo que. el pronunciamiento de este colegiado superior estará orientado a dilucidar aquel extremo cardinal del presente proceso laboral.</p> <p>Cuarto.- Fijado lo anterior, no debe perderse de vista que el Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral, siendo algunas de sus manifestaciones más importantes, la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo y en el ámbito procesal, el principio de la inversión de la carga de la prueba en virtud del cual, acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez, sobre el empleador, la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras conforme a lo dispuesto por los numerales 1) y 2) de! artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo - Ley 26636; lo que se justifica no sólo porque el empleador permanece en poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancia específicas en que se desarrolla el vínculo laboral sino que la desigualdad real existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de “desventaja probatoria” que es necesario equilibrar.</p> <p>Quinto.- Conforme lo prescribe el inciso 1) del artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo, corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, asimismo en su inciso 2) prescribe que es de cargo del empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; es así que el artículo 04 del Decreto Supremo Nro. 003-97-TR establece que "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado". Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trapajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales; a) la prestación personal por parte del trabajador; b) la /remuneración y c) la subordinación frente al empleador.</p> <p>Sexto.- En el caso de autos, se aprecia que A, interpone demanda de Pago de Beneficios Sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones, Vacaciones y Utilidades) contra B, a fin de que se cumpla con cancelar la suma de cuarenta y un mil trescientos sesenta y tres con 85/100 dólares americanos más intereses sustitutorios relacionados a la</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)</p>										20

Motivación del derecho	<p>Compensación por Tiempo de Servicios, e intereses legales, pues según alega laboró para la empresa demandada como Ingeniero de Fluidos de Perforación (Lodos) en el periodo laboral comprendido entre el 01 de noviembre de 1999 hasta el 31 de julio de 2003.</p> <p>Séptimo.- Para dilucidar si existió no la relación laboral que invoca e actor, se debe tener en cuenta que toda (/relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir tres elementos esenciales: a) la prestación personal por parte del trabajador; b) la remuneración y c) la subordinación frente al empleador, por lo que corresponde verificar si en el presente caso concurren los elementos ya mencionados.</p> <p>7.1- La prestación personal del servicio por parte de! trabajador, la misma que cumple el trabajador de manera directa y concreta, sin que pueda delegar o ser ayudada por terceros. De los medios probatorios presentados por ambas partes, no se ha podido comprobar la existencia de la prestación personal de servicios por parte del actor para con la empresa demandada.</p> <p>7.2. - La remuneración, que constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador, generalmente en dinero, una contraprestación a cambio de la actividad de poner su fuerza de trabajo a disposición del empleador; en el presente caso con los Recibos por Honorarios Profesionales presentados por el actor, que obran de folios 02 a 20 y el Informe Pericial Contable de fecha veinte y uno de junio, de fojas ochocientos noventa y cuatro, suscrito por C, se acredita que el demandante ha prestado a la demandada servicios de asesoría y/o consultoría en el ejercicio de su profesión; debiendo precisarse que mediante sentencia de autos se ha declarado fundada la tacha respecto del Recibo por Honorarios N° 0001010 al haberse determinado su falsedad, pronunciamiento que no ha sido impugnado por el actor.</p> <p>7.3. - La subordinación frente al empleador, en cuanto a este punto debemos indicar que los principales indicios que conducen a establecer la existencia de una subordinación laboral están referidos: al control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta, la integración del demandante en la estructura organizacional de la empresa, la prestación realizada dentro de un horario determinado, la prestación real del servicio, la</p>	<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>duración y continuidad del servicio, y el suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación del servicio, lo que Implica la presencia de las facultades directrices, normativas y disciplinarias que tiene el empleador frente a un trabajador, las mismas que se exteriorizan en el cumplimiento de un horario y jornada de trabajo uniformes (entiéndase 08 horas diarias o más) existencia de documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción a las directrices que se dicten en la empresa (memorandos, comunicados, informes, etc.;, imposición de sanciones disciplinarias, sometimiento a los procesos disciplinarios aplicable al personal dependiente, comunicaciones indicando el lugar y horario de trabajo o las nuevas funciones, etc. En el caso de autos, no existe medio probatorio alguno que demuestre que los servicios profesionales prestados por el actor a favor de la empresa demandada se hayan dado en el "arce de una relación de subordinación, conforme a los indicadores señalados neas arriba; situación procesal que conduce a este colegiado superior a establecer que no ha existido subordinación; en este mismo sentido el profesor D, señala: "...la subordinación conlleva un poder jurídico. Por tratarse de un poder, su ejercicio no es obligatorio para quien lo detenta. El empleador puede decidir si lo ejerce o no y en qué grado, según las; necesidades de la empresa y la diversidad de trabajadores... Pero además ese poder es jurídico. Interesa para configurarlo, la ubicación de una de las partes de la relación laboral frente a la otra, no la situación socioeconómica ni la preparación técnica de aquellas. Así, el trabajador está subordinado porque le cede al empleador la atribución de organizar y encaminar su prestación, al margen de que necesite o no de la remuneración que percibe para subsistir o de su nivel de calificación. Estos dos últimos conceptos, conocidos como dependencia económica y dirección técnica, suelen acompañar a la subordinación, incluso constituyen fundamento de la intervención protectora del Estado en las relaciones laborales, pero no son elementos esenciales del contrato de trabajo. A lo más pueden servir como indicios de la existencia de este en supuestos oscuros.</p> <p>Octavo.- Con relación al Acta de Visita de Inspectiva de fecha 09 de octubre de 2003, se debe señalar que si bien de conformidad con el numeral 17.1 del Artículo 17° del Decreto Legislativo Nro. 910 - Ley General de Inspección</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de! Trabajo y Defensa del Trabajador, el acta de inspección tiene carácter de instrumento público y por tanto dicho medio probatorio tiene valor probatorio especial en este tipo de procesos; en el presente caso, el actor presenta como medio probatorio el Acta de Visita de Inspección Especial efectuada por la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - Talara la misma que se ha realizado 09 de octubre de 2003, que obra de folios 25 a 29, y respecto de la cual se señala en el escrito postulatorio; "...se llegó a verificar que las labores que realicé fueron de subordinación y dependencia de la demandada .sin embargo, es de apreciar que la visita inspectiva se realizó el 09 de octubre de 2003, fecha posterior al término de la supuesta relación laboral que habría sostenido el actor con la empresa demandada, pues según se señala, la vinculación laboral se inició el 01 de noviembre de 1999 y terminó el 31 de julio de 2003, además que en dicha visita no ha participado el demandante ni la /-autoridad administrativa ha constatado la existencia de relación laboral; razón de más por la que la demanda deviene en infundada en todos sus extremos y siendo ello así, los fundamentos del recurso de apelación constituyen meros argumentos de defensa que en nada desvirtúan lo establecido por la instancia de origen; fundamentos por los cuales:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El recuadro quinto señala la parte considerativa, el valor asignado es el doble por considerarse el análisis del juez de forma argumentativa y conforme a los hechos, pruebas y ley, en este sentido se tiene dos dimensiones: i) motivación de los hechos, examinando los indicadores el rango fue de muy alta; y ii) motivación del derecho, igualmente el rango de calidad fue muy alta por que se ha cumplido con exponer los cinco indicadores; por lo consiguiente analizando las dos subdimensiones en su conjunto, arrojan el valor de calidad muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia recaída en la resolución número treinta y dos, de fecha veintidós de mayo del año en curso, obrante de fojas novecientos cincuenta y dos a novecientos cincuenta y nueve, expedida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Talara, que declara infundada la tacha formulada contra el Recibo por Honorarios N° 00070, improcedente la tacha formulada contra Recibo por Honorarios N° 00106 y Recibo por Honorario N° 000111; fundada la tacha contra el Recibe//por Honorario N° 0001010; asimismo, INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra B; y consentida o ejecutoriada se sea esta resolución se devuelven los actuados al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>				<p>X</p>							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X						7	

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

Ultimo recuadro en esta segunda sentencia que contiene la parte resolutive y por ende las subdimensiones: i) aplicación del principio de congruencia, cuyo valor se le asignado de alta porque cumplió con cuatro indicadores; y ii) descripción de la decisión donde se le ha dado el rango de mediana porque solo ha cumplido con resolver tres indicadores; en este sentido y examinando el valor asignado en los recuadros, se colige que el rango de calidad para esta parte fue alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	29			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X		7	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

Este recuadro siete es un compendio de la primera sentencia cuantitativamente, en el sentido correlativo estableciéndose la suma de todos los indicadores, subdimensiones y dimensiones analizados conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contenidos y explícitos si los tuviera la sentencia de primera instancia; por ende el resultado si no los tuviera; se concluye que para esta primera sentencia el valor de la calidad fue alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					34
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						
				1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

La calificación para este recuadro es la siguiente: entendiéndose que se trata del resumen de los cuadros cuatro, cinco y seis de la sentencia de segunda instancia, atendiendo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se colige que el valor asignado y calificando las mismas la calidad fue muy alta.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

PRIMER ANÁLISIS: Conforme se desprende de la investigación y valorando la calidad de la primera y segunda sentencia, en el sentido normativo, doctrinario y jurisprudencial del expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, sobre un proceso laboral, cuya pretensión fue el pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, se determinó que el rango de calidad para la primera sentencia fue alta y para la segunda sentencia muy alta. (Ver recuadros 7 y 8).

En cuanto a la sentencia de primera instancia:

Fue resuelta por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Talara del Distrito Judicial de Sullana; la que declara infundada la pretensión de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario; examinando las tres dimensiones de la sentencia a la luz de los parámetros normativos, doctrinales y la jurisprudencia, se colige que la dimensión expositiva fue de rango muy alta, considerativa fue de rango mediana, y la resolutive fue de rango alta. (Ver recuadro 7).

SEGUNDO ANÁLISIS DONDE:

Dimensión expositiva, valor de rango muy alta por que se cumplieron con los diez indicadores expuestos en el recuadro 1°.

Examinando estos indicadores y conforme la normatividad ha consagrado sobre los beneficios sociales son derechos constitucionales que obtiene todo trabajador por el tiempo que ha laborado siendo esta labor en una entidad pública o privada; estos beneficios labores son pagos por concepto de vacaciones trucas, C.T.S., horas extras, labores en días feriados o de descanso, etc., el expediente analizado sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, fue declarada infundada en la sentencia de mérito y confirmada en la sentencia de vista ya que si bien es cierto hubo un contrato de locación de servicios, donde el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. (Art. 1764°

del Código Civil).

Según los hallazgos encontrados el juzgador en esta parte expositiva de la introducción y la postura de las partes ha cumplido con todos los indicadores de identificación de las partes y sus respectivas pretensiones, siendo de calidad muy alta; en ese sentido la parte expositiva es fundamental para conocer a las partes en litigio y su o sus pretensiones principales y accesorias como es el caso en estudio. De ello concluimos que la parte expositiva fue clara, conteniendo la identificación de las partes, la relación fáctica, el planteamiento del problema y como se llevó el proceso. Asimismo se debe dar a conocer que plantearon las partes, cuáles fueron los puntos controvertidos y como se trataron, en ese sentido la parte expositiva puede adoptar varios nombres, pero lo importante es dar a conocer el asunto materia de pronunciamiento. (León, 2008).

TERCER ANÁLISIS:

Dimensión considerativa, valor de rango mediana. Conforme se examina; solo se encontraron seis indicadores expuestos en el recuadro 2°.

En lo referente a esta parte considerativa la motivación de los hechos cumplió con cuatro parámetros siendo esta de calidad alta; pero no se evidenció las reglas de la sana crítica. (Barrios, s.f.), señala que es el método de valoración instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidos en el Código judicial al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso penal como civil. Es decir que la prueba es valorada de forma objetiva, sin contaminación, con la responsabilidad de saber que esta prueba es relevante y se constituye como pieza elemental en el desarrollo del proceso; Por otro lado en la motivación del Derecho solo se encontró dos parámetros, siendo esta de rango baja; por ello el investigador sostiene que la parte considerativa es fundamental en una resolución ya que en ella se expresa la mayor calificación de los jueces, los que sustentan la resolución en la norma jurídica aplicada, interpretación de la misma y los derechos fundamentales reconocidos por la norma. Las razones que evidencian los hechos, la norma y los

derechos fundamentales no fueron indicados de forma escrita en la motivación, en ese sentido la motivación debe ser razonable. En consecuencia los jueces deben expedir sus resoluciones de forma justa, razonable, primando siempre la objetividad. Ya que los juzgadores por el principio de exclusividad y unidad, tienen la facultad de emitir pronunciamientos probos, sin amedrentamientos de ningún tinte político, religioso, económico, cultural o racial. En este aspecto el principio de motivación es aquel derecho que tiene el justiciable para que las pronunciaciones del juzgador estén sustentadas en derecho pero con antelación de los hechos. (Chanamé, 2009).

CUARTO ANÁLISIS

Dimensión resolutive, valor de rango alta. Porque cumple con siete indicadores expuestos en el recuadro 3°.

Por los hallazgos encontrados la aplicación del principio de congruencia es de rango mediana porque el legislador no ha evidenciado la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, asimismo no revela la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, siendo así el magistrado no ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde a las emisión que debe tener una sentencia (Hinostroza, 2004). En este extremo las sentencias o los fallos deben ser: a) claros de fácil lectura y comprensión por las partes; b) congruente, es decir pertinente, coherente con la parte expositiva y considerativa; c) cierta con seguridad de lo que expide su fallo, sin dejar dudas, precisando debido al porqué de su dictamen; d) exhaustiva en forma completa, conociéndose también las costas y costos del proceso y quien debe cumplir con ellas; y en qué tiempo. (Gómez, 2008).

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

Resuelta por la Sala Civil de Sullana perteneciente al distrito Judicial de Sullana, cuya calidad fue muy alta. (Ver recuadro 8).

QUINTO ANÁLISIS

Dimensión expositiva, valor de rango alta. Porque se evidencia siete indicadores cumplidos expuestos en el recuadro 4°.

De acuerdo a los hallazgos, se evidencia que el rango en esta parte expositiva es alta; es de resaltar que la introducción fue alta; pero no se tuvo en cuenta los aspectos del proceso, estos antecedentes constituyen el pilar de una exposición; para considerar como se llegó hacia este lugar, que se impugnó y por qué de la misma, que pretenden las partes y quien las impugnó y en que se fundamentan, así lo señala (Hinostroza, 2004). De otro lado la postura de las partes no se evidencia la congruencia de los fundamentos de hecho y de derecho y las pretensiones de la parte contraria al impugnante; es decir debe existir una correlación y congruencia con lo expuesto, verbigracia: si la pretensión fue la impugnación de una resolución que le causa estado, se debe considerar en el escrito los hechos y derechos formulados; en este aspecto el rango fue mediano; en este escenario la falta de congruencia para el Juez como lo indica (Ticona, 1994), debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide; de este modo el investigador concluye que faltó lo más relevante en esta parte expositiva.

SEXTO ANÁLISIS

Dimensión considerativa, valor de rango muy alta. Porque evidencia que se ha cumplido con los diez indicadores expuestos conforme establece el recuadro 5°.

En razón a los hallazgos encontrados en la parte considerativa, es de rango muy alta, con lo que se establece que los magistrados evidenciaron los considerandos de forma objetiva, teniendo como estribo la normatividad y la prueba valorada en su conjunto, quiere decir que estas pruebas presentadas fueron examinadas de acuerdo a la causa, siendo así fueron pertinentes para determinar el fallo, se ha de tener en cuenta que la prueba no lo da el juzgador, sino la ley como lo indica (Rodríguez, 1995). De otro lado la parte considerativa contiene el planteamiento del problema y como se resuelve y con qué teniendo siempre presente los derechos fundamentales de las partes. (Alva, J., Lujan y Zavaleta, 2006).

SEPTIMO ANÁLISIS

Dimensión resolutive, valor de rango alta. Porque se halló siete indicadores conforme se analiza el recuadro 6°.

En razón a estos resultados se consideró de rango alta; pero en la aplicación del principio de congruencia no se encontraron las reglas precedentes, igual a la primera sentencia, la sala no cumplió con evidenciar este parámetro; es de señalar que estas reglas precedentes la expositiva y considerativa (los hechos y análisis del juzgador de acuerdo a la normatividad y medios de prueba pertinentes) son la estructura de una sentencia para ver si fue verdaderamente motivada. (Alva, J., Luján y Zavaleta, 2006); asimismo la descripción de la decisión no especificó quien debería cumplir con la pretensión planteada y el pago de las costas, costos o exoneración de los mismos, como lo señala (Hinostroza, 2004), siendo así en esta parte resolutive la falta de decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

V. CONCLUSIONES

Al concluir este análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, conforme el expediente estudiado N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial del Sullana de la ciudad de Talara, sobre beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario y teniendo a la vista los cuadros antes examinados, las dos sentencias y los indicadores, se colige lo siguiente:

Primero.- Al tener presente los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial en base al análisis de las sentencias, aspecto que es de importancia en la calificación de la misma; cuyo objetivo general fue determinar la calidad, arrojando como resultado alta para la sentencia emitida en 1ra. Instancia y muy alta para la sentencia emitida para 2da. Instancia. Y esto debido porque se han cumplido con la mayoría de indicadores expuestos coherentemente por el órgano competente que ha tenido a la vista el caso en concreto. Cada sentencia está dividida en tres partes de las cuales, se han ido investigando parte por parte para luego determinar la calidad en su conjunto.

Segundo.- Para determinar la calidad de la primera parte (expositiva); se han tenido diez indicadores cumpliéndose nueve de ellos, dejando de lado el indicador sobre los puntos controvertidos, que el juzgador debe tener en cuenta para poder definir sobre el asunto a tratar; la duda a despejar ante la proposición de una y la contradicción de la otra parte; punto relevante para saber que pruebas aportaron ambos en sus pretensiones.

Tercero.- Determinando la parte considerativa, no ha cumplido en detallar la aplicación de la sana crítica; aspecto donde se detalla la experiencia y el uso de la razón lógica; además de aplicar la norma conforme a las pretensiones y el respeto a los derechos fundamentales, estos indicadores no plasmados en los considerandos tienden a dejar en duda al perjudicado con la decisión.

Cuarto.- Valorando la decisión, no se evidencia cuáles fueron los hechos y el

derecho aplicado como tampoco la correlación entre las dos primeras partes y a quien le corresponde cumplir con la decisión; por ende esta resolución deviene en nula, conforme consagra el art. 122°, inc. 7° del Código Procesal Civil.

Quinto.- Evaluando la sentencia de segunda instancia sobre la parte expositiva se tiene que tampoco se evidencia los aspectos del proceso, la congruencia entre los hechos y el derecho de la impugnación y la pretensión del impugnante; por tanto se vulnera el principio de publicidad y veracidad que debe tener una resolución.

Sexto.- En la parte considerativa se examina que se cumplió con todos los indicadores por ende esta parte se ajusta a lo exigido, para determinar la calidad.

Séptimo.- Última parte de la sentencia donde el juzgador se pronuncia sobre su decisión, empero no se encontró igual que en la sentencia de 1ra. Instancia, la aplicación de las cuestiones en debate, como tampoco quien debe cumplir con lo estipulado por el juzgado y el pago de costos y costas procesales; en este sentido esta sentencia devendría en nula.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abado y Ruiz (s.f.), Diccionario jurídico y latino.

Recuperado de:

http://www.edigraberperu.com/catalogo/index_producto.php?categoria

Acevedo, R. (s.f.), Los principios del Proceso Laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497.

Recuperado de:

<http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/133-los-principios-del-proceso-laboral-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo-n-29497>

Águila, G. (2010), Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1ra. Ed.), EGACAL, Lima: San Marcos.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Autoridad Nacional del Servicio Civil (2012), Informe legal N° 076-2012-SERVIR/GPGRH,

Recuperado de: <http://inst.servir.gob.pe/files/>

Barrios, B. (s.f.) Teoría de la sana crítica. Academia virtual de Derecho.

Recuperado de:

www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_boris_barrios.pdf

Basabe, S. (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.

Recuperado de:

http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf

Bautista, P. (2013), *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO CIVIL*. Lima: ediciones Jurídicas.

Beneficios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (2010), Ley N° 29497.

Recuperado de:

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/publicaciones/beneficios_nueva_ley_procesal_trabajo.pdf

Bernales, E. (1999), *LA CONSTITUCIÓN DE 1993*. Análisis comparado. (5ta. Ed.), Lima: RAO.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas, G. (2006), *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Heliasta

Recuperado de:

<http://www.librosdederechoperu.blogspot.com>

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casación N° 381-99 – Cono Norte, Diario Oficial El Peruano, 28-09-1999, p. 3607.

Casación N° 318-2002 – Lima. Diario Oficial El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Ciudad, A. (2011), *La justicia laboral en américa central, panamá y república dominicana*. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_179370.pdf

Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2001), *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Corte Superior de Justicia de Sullana (2011), Abogados y litigantes podrán consultar estado expedientes vía internet. Recuperado de:
<http://cortedesullana.blogspot.pe/2011/09/abogados-y-litigantes-podran-consultar.html>

Couture, E. (1958), *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. Buenos Aires: Depalma.

Couture E. (2002), *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revistapdf/DerechoComparado/30/art/art3.pdf>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chiroque, C. (2016), Talara: Poder Judicial genera sanción de impunidad. En: Lo dice la gente – Talara. Noticias de Talara y el mundo. Recuperado de:
<http://lodicelagente.com/sin-categoria/talara-poder-judicial-genera-sensacion-de-impunidad/>

Devis Echeandía, H. (1994), *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. (T. I), (XIII, Ed.), Medellín: Dike.

Devis Echeandía, H. (1999), *COMPENDIO DE RECHO PROCESAL*. (T. I), Teoría General del Proceso. (12da. Ed.).

Diario Oficial El Peruano (1999), Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000.

Diario Oficial El Peruano (2000), Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000.

Diario Oficial El Peruano (2000), Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000.

Diario Oficial El Peruano (1999), Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999.

Diario Oficial El Peruano (2002), Casación N° 2558-2001-Puno.

El AEIOU del Derecho (s.f.), Derecho Laboral y Procesal Laboral. Escuela de Altos Estudios Jurídicos, EGACAL. Módulo Corporativo. Lima: San Marcos

El 1, 2, 3 de la formalización laboral (2016), Derechos laborales de los trabajadores. Estrategia sectorial para la formalización laboral. RM N° 205-2014-TR., Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Recuperado de:
http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/DLT_formacion_laboral.pdf

Figuroa Gutarra (2009). “Bases de la Argumentación Constitucional”
Universidad San Martín de Porres Chiclayo –Perú.

Gaceta Jurídica (2015), *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Cinco grandes problemas. (1ra. Ed.), Lima: Búho E.I.R.L. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Guasp, J. (1968), *DERECHO PROCESAL CIVIL*. (T. I), (3ra. Ed.), Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hitters, J. (Ed.) (2009) *LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR VIOLACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES: El que ‘rompe’ (aunque sea el estado) ‘paga’*. Chile: Red Estudios Constitucionales.
- Hurtado, M. (2009), *FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. (1ra. Ed.), Lima: IDEMSA.
- Jurisprudencia Civil (1995), Expediente 1343-95-Lima.
- Jurisprudencia Civil (1995), Expediente 2003-95-Lima
- Ledesma, M. (2008), *COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. (T. I), (1ra. Ed.), Gaceta Jurídica, Lima: Buho.
- Ledesma, M. (s.f.), Jurisprudencia actual. (T. IV), Exp. N° 313-99, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento, Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (s.f.), Jurisprudencia actual. Exp. N° 1396-2002 Segunda Sala Civil de Lima. (T. VI), Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídico (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Linde, E. (2017), La administración de Justicia en España: Las claves de su crisis. Revista de libros. Segunda época. RDL. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Manual de Derecho Procesal Civil (2010), Teoría General del Proceso. (T. I), (1ra. Ed.), Universidad Católica de Colombia. Bogotá: U.C.C.

Manual del Proceso Civil (2015), Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. (T. I), División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica. Lima: Búho.

Manzanos, C. (2004), Factores Sociales y decisiones Judiciales. Revista de pensamiento Social. Recuperado de: <http://www.ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/2727/1/SO-5-5.pdf%20%20>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Recuperado de: http://www.mintra.gob.pe/mostrarTemaSNIL.php?__page=2&codTema=56&tip=20

- Montahud, J. y Brunet (2012) *Compromiso y competitividad en las organizaciones*. Tarragona: URV.
- Ortiz, M. y Pérez, V. (2004), *Léxico Jurídico para estudiantes*. (2da. Ed.), Madrid: Tecnos.
- Osorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN S.A.
- Palacio, L. (s.f.), *Derecho Procesal Civil*. (T. IV), Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramírez, J. (1999), *PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PROCESAL COLOMBIANO*. Medellín: Señal.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Real Academia de la Lengua Española. (2016); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=0KZwLbE>
- Rioja, A. (2004). La fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil.
Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- SUNAT (2016), Concepto de recibo por honorarios.
Recuperado de:
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/comprobantes-de-pago-personas/recibos-por-honorarios-electronicos-y-fisicos>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Interamericana para el Desarrollo. (s.f.), Administración de Justicia. UNID. Recuperado de:
http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/JT/S03/JT03_Lectura.pdf
- Universidad Peruana de los Andes (2009), Unidad temática y fundamentos teóricos del derecho procesal del trabajo.
Recuperado de:
http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/09/DERECHO_PROCESAL_DEL_TRABAJO.pdf.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag

osto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varela, J. (2011), *La Tramitación de los Procesos Laborales*. (1ra. Ed.), Poder Judicial, Escuela Judicial San José Costa Rica. Recuperado de:
https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/documentos/tecnicos%20judiciales/6_Procesos%20Laborales%20-%20Original.pdf

Villavicencio, F. (s.f.), *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Expediente N° 07030-2005-PHC/TC

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA N° 139-2012-1°J.M.T.T.

PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE TALARA – Sede Centro Cívico

EXPEDIENTE : N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS
ESPECIALISTA : Z
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

REOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS.

TALARA, VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.

I. ANTECEDENTES:

A, interpone demanda de Pago de Beneficios Sociales y otros contra su ex empleador B, a fin que cumpla con pagarle la suma de \$ 41,363.85 por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacación trunca, gratificaciones, asignación familiar y utilidades, más intereses sustitutorios, legales y costos.

Admitida a trámite la demanda en la vía ordinaria laboral, se cumple en correr traslado a la parte demandada, quien cumplió en absolver la incoada, oportunidad en la cual propuso excepción de prescripción, además formuló tacha de documentos, y a continuación niega y contradice todos los extremos demandados; escrito que fue admitido mediante resolución número seis, cumpliéndose, además, en señalar fecha para la audiencia única, la que se ha llevado a cabo en los términos del acta de su propósito, diligencia a la cual concurrieron ambas partes, expidiéndose la resolución número ocho que declaró infundada la excepción de prescripción extintiva y por ende saneado el proceso. Se precisa que las partes

manifestaron su voluntad de no apelar la misma. Luego, se dejó constancia que la etapa conciliatoria se frustró debido a que las partes se mantienen en sus posiciones opuestas entre sí; se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la pre existencia del vínculo laboral; 2) Determinar en caso se acredite lo anterior, su fecha de ingreso, cese, record laboral, remuneración computable y los conceptos que la integran; 3) Determinar la procedencia de los conceptos demandados como son: compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacación trunca, gratificaciones de julio y diciembre, asignación familiar y utilidades de los períodos del 2000, 2001, 2002 y 2003; 4) Determinar si la demandada ha efectuado pagos por los conceptos demandados para una futura deducción; acto seguido se expidió la resolución número nueve, que ordena reserva el pronunciamiento de la tacha formulada por la demandada para la expedición de la sentencia; luego, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por ambos justiciables.

Se ha cumplido en anexar el exhorto debidamente diligenciado que glosa el informe de planillas y de recibos por honorarios. Mediante resolución número diecinueve, se tiene al actor desistido del extremo de la pretensión relacionado al pago de utilidades; siendo el estado de la causa el de expedir sentencia, la que se expide al amparo del artículo 47° de la Ley N° 26636 y dentro de las recargadas labores.

II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

2.1 ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Afirma haber laborado para la demandada, desde el 01 de noviembre de 1999 hasta el 31 de julio del 2003, desempeñándose como Ingeniero de Fluidos de Perforación (lodos), bajo subordinación y dependencia de la demandada, habiendo percibido una remuneración mensual de \$ 1,983.33 dólares americanos, con un récord de servicios de 03 años y 09 meses.
- Señala que se llevó a cabo una Visita Inspectiva, por medio de la Zona de Trabajo de esta ciudad, con fecha 09 de octubre del 2003, en la que se verificó que las labores realizadas fueron de subordinación y dependencia de la demandada, quien

le canceló sus remuneraciones por medio de recibos de honorarios profesionales, solicitando la aplicación del principio de la primacía de la realidad.

- Ofrece una liquidación por los conceptos demandados, fundamenta jurídicamente su escrito y ofrece sus medios probatorios.

2.2 ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Propone excepción de prescripción en el extremo de las utilidades de los períodos 2000, 2001, 2002 y 2003, en tanto la acción judicial para reclamar ha prescrito, al haber transcurrido más de 4 años, desde que el trabajador pudo reclamarlos, al amparo de la Ley N° 27321.
- Contesta la demanda, negando y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que el actor ha prestado servicios de Asesoría y Consultoría, como profesional independiente, actividad que viene desarrollando no sólo desde diciembre de 1999, sino también desde 1995.
- Es falso que en el acta de Visita Inspectiva, del 09 de octubre del 2003, se haya verificado que las labores realizadas fueron de subordinación y dependencia de la demandada, pues el no forma parte de los solicitantes de la inspección.
- Las dos cartas remitidas por la demandada al Consulado de México, no pueden acreditar la existencia del vínculo laboral, y por el contrario, ambas cartas expresan que el actor ha prestado servicios como profesional independiente.
 - Contradice cada uno de los derechos laborales demandados.
- Formula tacha de los siguientes documentos: Recibo por Honorarios N° 00070, 00106, 000111 y 001010.
 - Expone mayores fundamentos de derecho y ofrece sus medios probatorios.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- 3.1 Es objeto de pretensión de A, que su ex empleador B, cumpla con pagarle la suma de \$ 41,363.85 por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, vacación trunca, gratificaciones, asignación familiar y utilidades, más intereses sustitutorios, legales y costos.
- 3.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo – Ley 26636, “corresponde a las partes probar sus afirmaciones y

esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral; 2) Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto”, dispositivo legal que en tal modo regula con carácter general el principio procesal laboral de la inversión de la carga de la prueba, sin perjuicio de las excepciones que correspondan de acuerdo a ley.

3.3 Que, aun cuando el Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son tutelares de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral, no es menos cierto que ello presupone la prueba del vínculo laboral que recae sobre su parte a tenor del numeral 1) del artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo y que necesariamente exige, a su vez, demostrar la concurrencia efectiva de los elementos esenciales del contrato de trabajo como son la prestación personal de servicios, el pago de la remuneración y el vínculo de subordinación del trabajador respecto del empleador, tal como lo ha reconocido la doctrina nacional , y también la jurisprudencia emitida en la CASACIÓN N° 1507-2004-LIMA, “Son elementos que configuran el contrato de trabajo: la remuneración, la prestación personal y la subordinación [...]” publicada en el Diario El Peruano el 31 de octubre del 2006.

3.4 Que, el actor demanda haber laborado para la emplazada desde el 01 de noviembre de 1999 al 31 de julio del 2003, desempeñándose como Ingeniero de Fluidos de Perforación (Lodos), siendo la única prueba sustentatoria, los Recibos por Honorarios anexados al escrito de demanda, N° 00068, 00069, 00070, 00071, 00072, 00073, 00074, 00076, 000102, 000103, 000105, 000106, 000107, 000108, 000109, 000110, 000111, 000117 y 000114, los que compulsados en forma conjunta por el suscrito, tal como lo exige el artículo 30° de la Ley N° 26636, se arriba a las siguientes conclusiones: 1) El Recibo por Honorarios N° 00068 es girado por concepto de 21 días de labor en un pozo a razón de \$ 50.00 diario, mientras que el Recibo por Honorario N° 00069, es girado por servicios de asesoría, ambos fechados el 30 de diciembre de 1999; 2) El Recibo por Honorarios N° 00070 es girado por concepto de apoyo técnico en Laboratorio –

Talara, de fecha 12 de abril del 2000; sin embargo, el mismo fue tachado de falsedad, no siendo congruente con la copia aportada por la demandada, en el cual se lee que el concepto por el cual fue girado es por trabajos realizados en laboratorio, arreglo de kit de lodos, equilibraciones, por transporte de materiales de laboratorio a Piura, por 3 días a S/. 150.00 nuevos soles y no obstante ello, el monto neto a pagar coincide en ambos, S/. 382.50, monto que fue cancelado por la demandada, según lo acredita el actor con copia del cheque de fecha 17 de abril del 2000, apreciándose que tanto la copia del recibo anotado, como el presentado por la accionada, son distintos en su contenido, pero con la misma suma neta a cobrar, razón por lo cual la tacha es infundada; 3) El Recibo por Honorarios N° 00071 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 32 días, de fecha 13 de junio del 2000; 4) El Recibo por Honorarios N° 00072 es girado por concepto de servicios de ingeniería realizados prestados en 23 días, de fecha 31 de julio del 2000; 5) El Recibo por Honorarios N° 00073 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 34 días, de fecha 10 de octubre del 2000; 6) El Recibo por Honorarios N° 00074 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 20 días, de fecha 05 de enero del 2001; 7) El Recibo por Honorarios N° 00076 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 33 días, de fecha 03 de agosto del 2001; 8) El Recibo por Honorarios N° 00102 es girado por concepto de servicios de ingeniería prestados en 34 días, de fecha 12 de octubre del 2002; 9) El Recibo por Honorarios N° 00103 es girado por concepto de soporte técnico para trabajo de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 04 de noviembre del 2002; 10) El Recibo por Honorarios N° 00105 es girado por concepto de servicios de consultoría de ingeniería de fluidos de perforación, realizados en México, de fecha 19 de diciembre del 2002; 11) El Recibo por Honorarios N° 00106 es girado por concepto de viáticos, de fecha 12 de enero del 2003; documento que fue tachado de falsedad, no habiendo sido decepcionado por la demandada, argumento que ha sido admitido por el actor en su escrito de absolución de tachas, lo que no hace falso al documento y cuyo ofrecimiento deviene en impertinente, deviniendo en improcedente la tacha; 12) El Recibo por Honorarios N° 00107 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 05 de febrero del

2003; 13) El Recibo por Honorario N° 000108 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 05 de febrero del 2003; 14) El Recibo por Honorario N° 000109 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería, de fecha 09 de mayo del 2003; 15) El Recibo por Honorario N° 0001010 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 04 de junio del 2003; documento que también ha sido tachado de falsedad por la demandada, quien sostiene que a ella se le presentó el Recibo por Honorario N° 000110, a lo cual el demandante señala que hubo un error en la impresión de dicho documento, lo que fue enmendado como fluye de la copia del citado recibo presentado por la demandada, pero que en ambos se ha precisado el mismo monto neto recibido de \$ 880.00, lo que hace falso el recibo presentado por el actor, siendo fundada la tacha; 16) El Recibo por Honorario N° 000111 es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería de fluidos de perforación, de fecha 20 de junio del 2003, documento en el cual se ha anotado que se perdió en la oficina de la emplazada con sede en Lima, el cual ha sido el argumento de la tacha de falsedad que formuló por la demandada y también, ha sido admitido por el actor, lo que tampoco hace viable la tacha, sino impertinente el ofrecimiento de dicho documento; 17) El Recibo por Honorario N° 000111 , número borroneado, es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería, de fecha 25 de julio del 2003; 18) El Recibo por Honorario N° 000114, es girado por concepto de soporte técnico para trabajos de ingeniería en fluidos de perforación, de fecha 04 de julio del 2003.

- 3.5 Que, si bien el actor acredita una prestación de servicios para la demandada, los mismos que han sido cancelados como se ha detallado en la considerativa precedente, no es menos cierto que aun cuando la demandada sólo ha cumplido en presentar el Contrato de Locación de Servicios de fecha 30 de abril del 2003, tampoco se puede arribar a la conclusión que los servicios prestados con anterioridad tienen características de un contrato laboral, debido a la prestación temporal de servicios y por lapsos si bien prolongados, no son continuos, observándose incluso, muchos meses en los cuales no se demuestra prestación de servicios, como lo es en los meses de enero, febrero, marzo, agosto y noviembre

del 2000; febrero, marzo, abril, mayo, junio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2001; luego de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2002, marzo y abril del 2003, observándose, además, que los servicios brindados son por pocos días, tal como se ha registrado en cada uno de los recibos por honorarios aportados por ambas partes.

- 3.6 Que, constituye parte central de la controversia, la debida acreditación del elemento principal de todo contrato de trabajo, la subordinación; observándose de todo el acervo documentario, que no se ha aportado prueba alguna tendiente a acreditar tal elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral ya que constituye el elemento que los distingue entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios, más aún si los servicios de Ingeniería de Fluidos de Perforación, así como se postula la pretensión, no exigen la presencia de un superior que supervise dichas labores, siendo imposible la aplicación del principio de primacía de la realidad, tanto más si no se ha aportado suficientes medios probatorios en la demanda, pues ni los recibos por honorarios, ni el Acta de Visita Inspectiva de fecha 09 de octubre del 2003 , en la que no se incluye al actor como solicitante de dicha diligencia, ni las cartas remitidas por la demandada al Consulado de Méjico , solicitando las facilidades necesarias para el otorgamiento de la visa al actor, no permiten concluir en la debida acreditación de la subordinación y menos la aplicación del principio de primacía de la realidad.
- 3.7 En consecuencia, el actor no ha cumplido con aportar medios probatorios fehacientes y tendientes a probar el vínculo laboral invocado en su demanda, razón por lo cual la incoada deviene en infundada a tenor de lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, supletorio.

IV. DECISIÓN:

EL SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE TALARA: Administrando Justicia a Nombre de La Nación, **FALLA:** Declarar **INFUNDADA** la tacha formulada contra el Recibo por Honorarios N° 00070, **IMPROCEDENTE** la tacha formulada contra Recibo por Honorarios N° 00106 y

Recibo por Honorario N° 000111; **FUNDADA** la tacha contra el Recibo por Honorario N° 0001010; asimismo, **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A**, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros contra **B**, sin costos; y consentida o ejecutoriada que fuere archívese en su oportunidad lo actuado en la forma de ley. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Sala Civil de Sullana

SALA CIVIL - Sede San Martin

EXPEDIENTE : 00204-2007-0-3102-JR-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

RELATOR : Y

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° treinta y nueve (39).-

Sullana, dieciséis de octubre de dos mil trece.-

VISTOS

MATERIA DEL RECURSO

El presente proceso de Pago de Beneficios Sociales se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia recaída en la resolución número treinta y dos, de fecha veintidós de mayo del año en curso, obrante de fojas novecientos cincuenta y dos a novecientos cincuenta y nueve, expedida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Talara, que declara infundada la tacha formulada contra el Recibo por Honorarios N° 00070, improcedente la tacha formulada contra Recibo por Honorarios N° 00106 y Recibo por Honorario N° 000111. fundada la tacha contra el Recibo por Honorario N° 0001010; asimismo, infundada la demanda interpuesta por A, contra B, sobre pago de beneficios sociales; compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, vacaciones trucas, asignación familiar y utilidades.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante pretende que se revoque la resolución final expedida por el ad quo alegando básicamente: a) Que, el punto central del presente proceso está en los documentos presentados denominados Recibos por Honorarios Profesionales extendidos a la demandada para la cancelación de las remuneraciones mensuales, Carta a la Embajada de México para las facilidades del caso específico de revocar la visa de trabajo, el Acta de Visita Inspectiva llevada a cabo por la Zona de Trabajo de esta ciudad; b) Que, los elementos constitutivos de un típico contrato de trabajo se cumplen a cabalidad, teniendo en cuenta que con los recibos de honorarios profesionales se acredita la remuneración mensual variable conforme a los mismos recibos de honorarios profesionales que corren en autos. En lo que respecta a la prestación personal, claro está que la demandada le contrató de manera directa para que preste servicios, los que no han sido delegados a tercera persona; c) Que, la subordinación, tomada como punto central en la sentencia materia de apelación en el punto 3.6 se desprende que de todos los elementos de prueba aportados no resultan sino elementos constitutivos de la subordinación laboral a la que ha estado sometido.

CONSIDERANDO:

Primero.- El inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

Segundo.- El artículo 364 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en

el presente proceso de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 26636 ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella.

Tercero.- De los fundamentos del recurso de apelación se advierte que lo que en esencia reafirma el demandante es la existencia del vínculo laboral existente entre las partes del proceso, y como consecuencia de ello la obligación de pago de los beneficios sociales que reclama; por lo que. el pronunciamiento de este colegiado superior estará orientado a dilucidar aquel extremo cardinal del presente proceso laboral.

Cuarto.- Fijado lo anterior, no debe perderse de vista que el Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral, siendo algunas de sus manifestaciones más importantes, la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo y en el ámbito procesal, el principio de la inversión de la carga de la prueba en virtud del cual, acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez, sobre el empleador, la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras conforme a lo dispuesto por los numerales 1) y 2) de! artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo - Ley 26636; lo que se justifica no sólo porque el empleador permanece en poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancia específicas en que se desarrolla el vínculo laboral sino que la desigualdad real existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de “desventaja probatoria” que es necesario equilibrar.

Quinto.- Conforme lo prescribe el inciso 1) del artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo, corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, asimismo en su inciso 2) prescribe que es de cargo del empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; es así que el artículo 04 del Decreto Supremo Nro. 003-97-TR establece que "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado". Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales; a) la prestación personal por parte del trabajador; b) la remuneración y c) la subordinación frente al empleador.

Sexto.- En el caso de autos, se aprecia que **A**, interpone demanda de Pago de Beneficios Sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones, Vacaciones y Utilidades) contra **B**, a fin de que se cumpla con cancelar la suma de cuarenta y un mil trescientos sesenta y tres con 85/100 dólares americanos más intereses sustitutorios relacionados a la Compensación por Tiempo de Servicios, e intereses legales, pues según alega laboró para la empresa demandada como Ingeniero de Fluidos de Perforación (Lodos) en el periodo laboral comprendido entre el 01 de noviembre de 1999 hasta el 31 de julio de 2003.

Séptimo.- Para dilucidar si existió no la relación laboral que invoca el actor, se debe tener en cuenta que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir tres elementos esenciales: a) la prestación personal por parte del trabajador; b) la remuneración y c) la subordinación frente al empleador, por lo que corresponde verificar si en el presente caso concurren los elementos ya mencionados.

7.1.- La prestación personal del servicio por parte del trabajador, la misma que cumple el trabajador de manera directa y concreta, sin que pueda delegar o ser ayudada por terceros. De los medios probatorios presentados por ambas partes, no se ha podido comprobar la existencia de la prestación personal de servicios por

parte del actor para con la empresa demandada.

7.2. - La remuneración, que constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador, generalmente en dinero, una contraprestación a cambio de la actividad de poner su fuerza de trabajo a disposición del empleador; en el presente caso con los Recibos por Honorarios Profesionales presentados por el actor, que obran de folios 02 a 20 y el Informe Pericial Contable de fecha veinte y uno de junio, de fojas ochocientos noventa y cuatro, suscrito por C, se acredita que el demandante ha prestado a la demandada servicios de asesoría y/o consultoría en el ejercicio de su profesión; debiendo precisarse que mediante sentencia de autos se ha declarado fundada la tacha respecto del Recibo por Honorarios N° 0001010 al haberse determinado su falsedad, pronunciamiento que no ha sido impugnado por el actor.

7.3. - La subordinación frente al empleador, en cuanto a este punto debemos indicar que los principales indicios que conducen a establecer la existencia de una subordinación laboral están referidos: al control sobre la prestación desarrollada o la forma en que ésta se ejecuta, la integración del demandante en la estructura organizacional de la empresa, la prestación realizada dentro de un horario determinado, la prestación real del servicio, la duración y continuidad del servicio, y el suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación del servicio, lo que Implica la presencia de las facultades directrices, normativas y disciplinarias que tiene el empleador frente a un trabajador, las mismas que se exteriorizan en el cumplimiento de un horario y jornada de trabajo uniformes (entiéndase 08 horas diarias o más) existencia de documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción a las directrices que se dicten en la empresa (memorandos, comunicados, informes, etc., imposición de sanciones disciplinarias, sometimiento a los procesos disciplinarios aplicable al personal dependiente, comunicaciones indicando el lugar y horario de trabajo o las nuevas funciones, etc. En el caso de autos, no existe medio probatorio alguno que demuestre que los servicios profesionales prestados por el actor a favor de la empresa demandada se hayan dado en el "arce de una relación de subordinación, conforme a los indicadores señalados neas arriba; situación procesal que conduce a este colegiado superior a establecer que no ha existido subordinación; en este mismo sentido el profesor D, señala: "...la subordinación conlleva un poder

jurídico. Por tratarse de un poder, su ejercicio no es obligatorio para quien lo detenta. El empleador puede decidir si lo ejerce o no y en qué grado, según las necesidades de la empresa y la diversidad de trabajadores... Pero además ese poder es jurídico. Interesa para configurarlo, la ubicación de una de las partes de la relación laboral frente a la otra, no la situación socioeconómica ni la preparación técnica de aquellas. Así, el trabajador está subordinado porque le cede al empleador la atribución de organizar y encaminar su prestación, al margen de que necesite o no de la remuneración que percibe para subsistir o de su nivel de calificación. Estos dos últimos conceptos, conocidos como dependencia económica y dirección técnica, suelen acompañar a la subordinación, incluso constituyen fundamento de la intervención protectora del Estado en las relaciones laborales, pero no son elementos esenciales del contrato de trabajo. A lo más pueden servir como indicios de la existencia de este en supuestos oscuros.

Octavo.- Con relación al Acta de Visita de Inspectiva de fecha 09 de octubre de 2003, se debe señalar que si bien de conformidad con el numeral 17.1 del Artículo 17° del Decreto Legislativo Nro. 910 - Ley General de Inspección de! Trabajo y Defensa del Trabajador, el acta de inspección tiene carácter de instrumento público y por tanto dicho medio probatorio tiene valor probatorio especial en este tipo de procesos; en el presente caso, el actor presenta como medio probatorio el Acta de Visita de Inspección Especial efectuada por la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - Talara la misma que se ha realizado 09 de octubre de 2003, que obra de folios 25 a 29, y respecto de la cual se señala en el escrito postulatorio; "...se llegó a verificar que las labores que realicé fueron de subordinación y dependencia de la demandada .sin embargo, es de apreciar que la visita inspectiva se realizó el 09 de octubre de 2003, fecha posterior al término de la supuesta relación laboral que habría sostenido el actor con la empresa demandada, pues según se señala, la vinculación laboral se inició el 01 de noviembre de 1999 y terminó el 31 de julio de 2003, además que en dicha visita no ha participado el demandante ni la /-autoridad administrativa ha constatado la existencia de relación laboral; razón de más por la que la demanda deviene en infundada en todos sus extremos y siendo ello así, los fundamentos del recurso de

apelación constituyen meros argumentos de defensa que en nada desvirtúan lo establecido por la instancia de origen; fundamentos por los cuales:

DECISIÓN:

CONFIRMARON la sentencia recaída en la resolución número treinta y dos, de fecha veintidós de mayo del año en curso, obrante de fojas novecientos cincuenta y dos a novecientos cincuenta y nueve, expedida por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Talara, que declara infundada la tacha formulada contra el Recibo por Honorarios N° 00070, improcedente la tacha formulada contra Recibo por Honorarios N° 00106 y Recibo por Honorario N° 000111; fundada la tacha contra el Recibe//por Honorario N° 0001010; asimismo, **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, y consentida o ejecutoriada se sea esta resolución se devuelven los actuados al juzgado de origen.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un

proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

4. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
5. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]					
de la sentencia...	Calidad	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
			Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
			Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	14						[17 - 20]	Muy alta
								X									[13-16]	Alta
	Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana									
							[5 - 8]	Baja										
							[1 - 4]	Muy										

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Med iana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el Expediente N° 0204-2007-0-3102-JR-LA-01, Del Distrito Judicial de Sullana – Talara. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 204-2007-0-3102-JR-LA-01, sobre: Pago de beneficios sociales.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo 03 de agosto del 2017

Jessica Celia Arroyo Orihuela

DNI. N° 42297657